

El comercio ovetense en la Edad Media

I.- Factores que condicionan el descubrimiento del comercio ovetense en la Baja Edad Media

La expansión económica que se inicia en el Occidente de Europa a partir del siglo XI encuentra un excelente cauce de penetración en la Península por la vía de las peregrinaciones jacobeanas. «A lo largo de la ruta de Santiago —escribe Laccarra— se establecía normalmente un comercio activo. Había que disponer alberguerías, acumular víveres para los peregrinos, que a veces formaban verdaderas multitudes; abrir establecimientos donde pudieran cambiar las monedas o adquirir ropas o útiles necesarios para proseguir su viaje».¹

Oviedo, la antigua capital del reino astur, tras el colapso provocado por el traslado de la corte a León en los primeros años del siglo X, se incorpora en la siguiente centuria al general renacimiento de la vida económica que se produce en las formaciones urbanas que jalonan la ruta jacobea. Las mi-

(1) *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, I (Madrid, 1948), p. 468.— En adelante citaré abreviadamente *Las peregrinaciones*.

lagrosas reliquias que se custodiaban en el templo ovetense de San Salvador harán de la antigua *sedes regia* un centro de atracción de peregrinos, favorecido por su proximidad con la vía principal de la peregrinación a Santiago. Los romeros que se dirigían o regresaban de visitar la tumba del apóstol acostumbran a desviarse del *Camino* para visitar las reliquias ovetenses, probablemente desde fines del siglo XI, y la peregrinación a Oviedo adquiere pronto por su enlace con la compostelana rango internacional, iniciándose a fines de aquel siglo —en estrecha relación con la peregrinación y bajo la acción ordenadora de los monarcas—, un progresivo desenvolvimiento de la vida urbana ovetense.²

En el aspecto económico, Oviedo se convierte en centro de una actividad comercial relativamente intensa, siendo probablemente hasta el siglo XIV, después de Santiago, la ciudad de más animada vida mercantil entre todas las de la franja cantábrica en la Baja Edad Media.³

En el presente trabajo trataremos de establecer los rasgos generales de la evolución del comercio ovetense desde el siglo XII al XV, y su canalización —dentro del círculo local— a través de la institución del mercado en sus tres manifestaciones: azogue o mercado diario, mercado semanal y feria o mercado anual.

Las referencias documentales sobre el desarrollo comercial de Oviedo hasta la concesión del primitivo fuero de Alfonso VI —cuya fecha debemos situar entre los años 1085 y 1109—⁴ son muy escasas y revelan un grado todavía embrionario de acti-

(2) Cf. el estudio de JUAN URÍA RÍU inserto en *Las peregrinaciones*, II (Madrid, 1949), págs. 457-496, bajo el título *La peregrinación a Oviedo en relación con la compostelana*.

(3) Ya en aquel siglo, el eje comercial del reino se desplaza hacia el Este. Vid. Luis Suárez Fernández: *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*, Madrid, 1959; J. Angel García de Cortezar: *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao, 1966; también Juan Uría Maqua: *Política inglesa de los Reyes Católicos (1463-1504)*, tesis doctoral inédita.

(4) La primera de estas fechas corresponde a la de concesión del Fuero de Sahagún, modelo del de Oviedo, y en el 1109 es el año de la muerte de Alfonso VI.

vidad mercantil, como correspondía a una ciudad de muy reducida población.

Indicios de la existencia de un tráfico comercial rudimentario en esta época —siglos X y XI—, pueden descubrirse en una escritura de venta de la sexta parte de una heredad situada «in villa *Merkato*», otorgada en 1055, que los vendedores declaran haber recibido «de abis et parentes nostros».⁵ El topónimo, que reaparece en la documentación posterior, corresponde a un lugar al que todavía hoy se le da el nombre de *El Mercadín*, distante algo más de un kilómetro del centro urbano de Oviedo, y creemos que podría relacionarse con la celebración en tal lugar de reuniones periódicas de los pobladores de los contornos y de la ciudad con fines de adquisición e intercambio de productos.⁶ No sabemos durante cuánto tiempo conservaría este lugar su carácter mercantil si es que, como parece sugerir el nombre de *Merkato*, lo tuvo alguna vez. Las normas municipales que, desde el siglo XIII, prescriben la obligatoriedad de concurrencia de vendedores y compradores al mercado local ovetense, al centralizar en éste las actividades comerciales de la ciudad y su término, harían desaparecer los centros de intercambio que —como el de villa *Merkato*— pudiesen haber brotado espontáneamente en los círculos rurales sometidos a la jurisdicción del concejo de Oviedo.

(5) LUCIANO SERRANO: *Cartulario del Monasterio de San Vicente de Oviedo (781-1200)*, Madrid, 1929, p. 61.

(6) La documentación ovetense de la alta Edad Media revela la existencia de gran número de pequeñas explotaciones agrarias en el territorio circundante de la ciudad que aparece, desde el siglo XII, constituyendo su *alfoz*; una de estas unidades rurales, estratégicamente situada, es la que corresponde al topónimo *villa Merkato*. Nuestra hipótesis sobre la identificación de este lugar como un centro de intercambio comercial está de acuerdo con la opinión de LUIS G. DE VALDEAVELLANO, para quien la existencia en León y Castilla antes del siglo XI de una gran masa de pequeños y medianos propietarios —puesta de relieve por C. SÁNCHEZ ALBORNOZ en su estudio *España y Francia en la Edad Media. Causas de su diferenciación política*, "Revista de Occidente", VI (Madrid, 1923), págs. 294-316—, haría imposible un régimen absoluto de economía doméstica cerrada, siendo el intercambio y el comercio una necesidad impuesta por la excesiva división de la propiedad (cf. *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, "A. H. D. F.", VIII, Madrid, 1931, p. 235). SÁNCHEZ ALBORNOZ en su trabajo *Estampas de la vida de León hace mil años*, 3.^a ed. (Madrid, 1934), p. 26 y nota 44, alude a las opiniones clásicas de BELOW y DOPCHS contrarias a la teoría del latifundismo absoluto en los siglos altomedievales.

Sin salir del área geográfica asturiana, en el año 921 encontramos otra referencia toponímica relacionable con la anterior: el monarca Ordoño II, al confirmar las donaciones hechas a la sede ovetense por sus antecesores, menciona, entre otras iglesias, la de *Sancta Marina de Mercado*, sita en el territorio de Siero, límite del de Oviedo.⁷ Recogemos la noticia de estos dos topónimos que juzgamos de cierto interés, dada la escasez de menciones de mercado en los documentos castellano-leoneses de esta época.⁸

Hasta fines del siglo XI la proyección del comercio ovetense, fuera de los reducidos límites del alfoz, debió ser muy pequeña. Las aportaciones del distrito rural y los productos de los espacios y huertas dedicadas a cultivo en la propia ciudad, bastarían para el aprovisionamiento de la escasa población urbana.⁹

El fuero perdido de Alfonso VI señala el comienzo de la expansión urbana ovetense y del progreso del comercio local. La peregrinación a San Salvador y el ordenamiento de aquel monarca favorecen la atracción de pobladores foráneos. Desde los primeros años del siglo XII aparece documentalmente acreditada la existencia en Oviedo de una colonia de *francos* que, dada la tradicional vinculación de estos elementos repobladores a actividades mercantiles y artesanas, hace suponer un incremento del movimiento comercial de la ciudad.¹⁰ Desde

(7) Archivo de la Catedral de Oviedo, *Liber testamentorum*, fol. 28 r.º

(8) Cf. VALDEAVELLANO: *op. cit.*, págs. 228 y ss.

(9) Las menciones de heredades cultivables situadas dentro del recinto urbano ovetense son abundantísimas en la diplomática local altomedieval.—Refiriéndose a la función que cumple el alfoz de las ciudades medievales como centro abastecedor de las mismas, escribe RAMÓN CARANDE: "Constituye la base de su sostenimiento y de su defensa... el alfoz da con sus tierras, cultivos y aprovechamientos, al área donde coloniza la población rural sobre los lugares dispersos del término, ella (la ciudad) recoge los frutos agrícolas, secundada por las prestaciones de propietarios y trabajadores que vivían en la ciudad y tenían en el campo, en sus heredades y en sus faenas, su medio de vida..." (*Sevilla, fortaleza y mercado*, "A. H. D. E.", II, Madrid, 1925, p. 253).

(10) Una escritura de compraventa, otorgada en 1112 en Oviedo, menciona entre los confirmantes a un "*Robert iudice de illos francos*" (SERRANO: *Cartulario de San Vicente*, p. 145).—VALDEAVELLANO en su estudio *Sobre los burgos y los burgueses de la España medieval*, Madrid, 1960, pone de relieve el carácter fundamentalmente mercantil de la colonización franca en la Península (cf. especialmente págs. 91 y ss.).

el primer decenio de aquel siglo o quizá desde unos años antes, es probable que se celebrase ya un mercado local, según veremos más adelante. Asistimos simultáneamente a un desdoblamiento de la institución del hospedaje que debemos relacionar con la presencia en la ciudad de gentes forasteras atraídas fundamentalmente por móviles religiosos —peregrinación— y, quizá en menor escala, por razones mercantiles —comerciantes ambulantes—. ¹¹

A través de los preceptos del fuero concedido a la ciudad en 1145 por Alfonso VII podemos conocer algunos aspectos de la actividad mercantil ovetense que, en la medida en que esos preceptos sean confirmación de los ordenamientos de Alfonso VI, responderían a supuestos existentes ya a principios del siglo XII. ¹²

La ordenación de las actividades comerciales dentro del círculo local corresponde al concejo, según se desprende de las normas de policía de mercado y abastos contenidas en el fuero y de las remisiones que los ordenamientos municipales del siglo XIII hacen a las *costumbres antiguas* al regular la fijación del precio de las subsistencias. ¹³ El fuero del Emperador consagra el principio del libre ejercicio de actividades económicas, ¹⁴ garantizando la protección y seguridad del trá-

(11) Las menciones de *pausatas* se encuentran con relativa frecuencia en las fuentes ovetenses de la primera mitad del siglo XII.—Año 1128: Ego... Petrus Annie... facio kartulam testamenté de illas meas *pausatas qui sunt in Oueto*"; año 1136: "Ego Petrus Ouequiz uobis Kartulam testamenti de illa mea posata que ego habeo in Oueto" (S. A. GARCÍA LARRAGUETA: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962, págs. 375 y 387).

(12) Los fueros concedidos a Oviedo y Avilés por Alfonso VII se presentan como una confirmación de los otorgados por su abuelo, que no han llegado hasta nosotros: "facio cartam stabilitatis uobis et uille uestre de yllas *foros per quos fuit populata villa de Oueto et villa Santic Facundi, tempore aui mei Regis Domni Adeffonsi ...*" A. FERNÁNDEZ - GUERRA: *El Fuero de Avilés*, Madrid, 1865, p. 112). Todas las remisiones al F. Oviedo se entenderán hechas a la edición de FERNÁNDEZ - GUERRA.

(13) Las ordenanzas municipales de 1245 fijan los precios de las carnes "assi como ye in *custumne de viello*" (C. M. VICIL: *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889, p. 40.—En adelante citaré abreviadamente *C. D. A. O.*

(14) Aparece establecido en relación con la venta de dos artículos de elevado consumo: el pan y la sidra. F. Oviedo, 22: "Todo ome que pan o sidra ouier vender, vendalo qual ora si quiesier sen calonna et no lo deve por nul omme". Las ventas debían hacerse en todo caso según las "meduras que derechas son por con-

fico mercantil¹⁵ y eximiendo a los ovetenses del pago de impuestos de tránsito desde el mar hasta León,¹⁶ medida esta última que habría de favorecer el desenvolvimiento del comercio ambulante.

Coincidiendo con la fecha del otorgamiento del fuero encontramos en las fuentes ovetenses las primeras menciones documentales de *tiendas*, que permiten ya establecer una evolución del comercio local hacia la permanencia, síntoma revelador del progreso económico experimentado por la ciudad.¹⁷

El fuero de 1145 y los documentos catedralicios y monasteriales son la única fuente de información sobre el desenvolvimiento de la vida urbana ovetense en el siglo XII. Pero, ya desde el siglo XIII, disponemos de un bloque relativamente denso de documentación municipal que refleja con mayor fidelidad que la eclesiástica el desarrollo de las actividades mercantiles de la ciudad.¹⁸ En aquella centuria, las ordenanzas concejiles de 1245 y 1274 constituyen un testimonio de extraordinario interés para el exacto conocimiento y valoración

gello" (art. 27). El principio de libre venta consagrado por el fuero sufrirá importantes limitaciones en la reglamentación posterior del municipio, según tendremos ocasión de comprobar más adelante. La sustitución del vino por la sidra que hace el ordenamiento ovetense en el precepto citado, obedecería a la tradicional escasez de aquella bebida en Asturias que intentarán remediar las importaciones de vinos de la Meseta y de los centros proveedores con los que las villas costeras asturianas mantendrán, desde el siglo XIII, un activo comercio marítimo. El fuero de Sahagún de 1152, en un precepto paralelo al citado del fuero de Oviedo establece: "Et homines Sancti Facundi vendant panem suum et vinum per mensuram rectam, quando voluerint" (cf. FERNÁNDEZ-GUERRA: *op. cit.*, p. 125, en nota).

(15) Nos ocuparemos de los preceptos consagrados por el fuero relativos a la regulación de estas cuestiones, al referirnos más adelante a la organización jurídica del mercado.

(16) F. Oviedo, 43: "Omnes pobladores de Oviedo non dian portage nin ribage desde la mar ata León".

(17) Entre los confirmantes del fuero ovetense de 1145 figura un "Guillelme de la tienda" (FERNÁNDEZ-GUERRA: *op. cit.*, p. 135); un "Pedro de la Tenda" que aparece como testigo en una carta de arras otorgada en el año 1154 (SERRANO: *Cartulario de San Vicente*, p. 227); vuelve a figurar "Petrus de illa Tenda", al lado de varios burgueses ovetenses, en un documento de 1157 (SERRANO: *Cartulario del Monasterio de Vega, con documentos de San Pelayo y Vega de Oviedo*, Madrid, 1927, p. 176).

(18) Refiriéndose a la historiografía de los siglos X y XI, hace notar Picrenne que "no demostró ningún interés por los fenómenos sociales y económicos. Compuesta exclusivamente por clérigos o por monjes, medía, como es lógico, la importancia de los sucesos por lo que significaban para la Iglesia. La sociedad

de la vida económica local.¹⁹ En los dos siglos siguientes, las noticias sobre el comercio ovetense aumentan en número y expresividad, y en los últimos decenios del siglo xv, la documentación asturiana del Registro General del Sello y las actas municipales del Ayuntamiento de Oviedo proporcionan un inagotable caudal de datos —inéditos en su mayor parte—, para el estudio de los múltiples aspectos de la economía de Oviedo y de Asturias en general, durante el reinado de los Reyes Católicos.

Un detenido análisis de las fuentes ovetenses correspondientes a los siglos XIII al xv, descubre la existencia en la ciudad de una actividad comercial de cierta intensidad, cuyo desenvolvimiento se explica en función de los siguientes factores:

- a) Aumento de la población estable y transeunte.
- b) Existencia, dentro del círculo local, de un núcleo bastante numeroso de población inactiva.
- c) Pobreza del país.

El incremento del movimiento mercantil de la ciudad guarda estrecha relación con su progreso demográfico, cuyas etapas y proyección en la constitución de la sociedad ovetense del siglo XIII hemos estudiado en otro lugar.²⁰ La población urbana estable alcanza en 1269 la cifra de novecientos vecinos, según resulta de un reparto impositivo realizado en aquella

laica sólo llamaba su atención en tanto se vinculaba con la sociedad religiosa". (*Las ciudades medievales*, trad. de MARÍA LUISA LACROIX, Buenos Aires, 1962, p. 92.) Lo mismo podría decirse de la diplomática eclesiástica altomedieval como fuente de conocimiento de la vida social, económica y política de las ciudades. Por prescindir de los ordenamientos municipales ovetenses del siglo XIII ha llegado LARRAGUETA a la infundada conclusión de que, en esta centuria, "el comercio urbano (de Oviedo) no es muy importante" (*Sancía ovetensis*, Madrid, 1962, p. 121).

(19) La expresividad y detalle de los preceptos que estos dos textos jurídicos municipales dedican a la ordenación de las actividades mercantiles y artesanas, llamaron la atención de EDUARDO DE HINOJOSA (*Origen del régimen municipal en León y Castilla*, "Estudios de Historia del Derecho español", Madrid, 1903, p. 22 en nota) y, posteriormente, de VALDEAVELLANO (*El mercado*, p. 366).

(20) Vid. nuestro trabajo *La sociedad ovetense en el siglo XIII*, próximo a publicarse en el t. XXVII de "Hispania".

fecha.²¹ Debe tenerse presente que en aquel número no están comprendidos los miembros de las comunidades eclesiásticas locales ni los vecinos que gozaban, por una u otra causa, de exención tributaria. Aunque carezcamos de datos comparativos en épocas anteriores que nos permitan seguir con rigor estadístico el progresivo aumento de la población ovetense, podemos establecer fundadamente que, en un período relativamente corto de tiempo —últimos decenios del siglo XII y primera mitad del siguiente—, la ciudad experimentará un crecimiento demográfico desproporcionado que va a provocar serios problemas de abastecimiento persistentes en los siglos siguientes, a pesar de la regresión demográfica que debió sufrir Oviedo desde los primeros años del siglo XIV.²²

Por otra parte, la presencia de una masa de población transeunte continuamente renovada atraída por los móviles tantas veces invocados de la peregrinación, por razones comerciales —concurrancia a los mercados y ferias locales— y por la importancia administrativa de Oviedo —cabeza del Principado

(21) Esta noticia nos la proporciona la referencia que da VIGIL de dos cartas sobre el repartimiento de dos mil maravedis prestados al rey Alfonso X, que se conservaban en el Archivo municipal ovetense (*C. D. A. O.*, p. 292).

(22) Así parece desprenderse de las peticiones formuladas por los representantes del concejo ovetense en las cortes reunidas por Fernando IV en Medina del Campo, en 1305, y a las que el monarca se refiere en un documento expedido en aquel mismo año: "Et otrosí, nos enbiaron mostrar en conno *eran muy pocos et pobres* et en conno recibieron muchos dannos et males et conno fueran muertos sus uezinos en tiempo de la guerra de aquellos que eran a nuestro deseruicios". (*C. D. A. O.*, doc. LXXX, p. 121.) Al empobrecimiento de Oviedo y a su regresión demográfica —imputable en buena parte a los tres males que, como una verdadera plaga apocalíptica, tuvo que soportar la ciudad en el transcurso de los siglos XIV y XV: la guerra, la peste y el hambre— debieron de contribuir también las frecuentes exacciones del poder central. Un documento expedido por Fernando el Católico el 3 de septiembre de 1490, recoge las quejas presentadas por el vecino y procurador de la ciudad de Oviedo Gonzalo de Argüelles, contra la injusticia de una sisa impuesta sobre "los mantenimientos de pan e de vino e otras vituallas" que se traían a vender a la ciudad y sobre "las otras mercaderias de paños e lienços", haciendo ver cómo el establecimiento de ese tributo había acarreado grandes penas a Oviedo y a sus vecinos, por estar la ciudad "poblada e situada en tierra muy flaca e esteril"; después de señalar que había en ella "*muy pocos vecinos*", y que éstos eran "muy pobres" y de aludir al encarecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad, Gonzalo de Argüelles manifiesta que si se pusiese la sisa "no habria quien comprase nada", encontrándose por ello los pobladores de la ciudad y sus arrabales "puestos en grandes escandalos e alborotos... e que si continua la sisa será *despoblada*" (Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, sin fol.)

de Asturias—, contribuirá a aumentar las necesidades de consumo de la ciudad.²³ La afluencia de forasteros —particularmente intensa en los años de jubileo compostelano— debía desbordar con frecuencia las normales posibilidades de abastecimiento de Oviedo, planteando serios problemas alimenticios a su población estable y transeunte.²⁴

Al lado de la población activa ovetense coexiste dentro de la ciudad una población eclesiástica numerosa, alejada de toda ocupación productiva, cuyo papel en el desenvolvimiento de la vida mercantil urbana es totalmente pasivo. Una buena parte del comercio local se encaminará a la satisfacción de las necesidades de consumo de las comunidades religiosas locales.

Con el aumento de la población urbana, las aportaciones alimenticias procedentes del distrito rural ovetense —densamente poblado— resultarán insuficientes para cubrir las necesidades más elementales de la ciudad y el alfoz; además, las instituciones eclesiásticas ovetenses —titulares de extensos dominios en las tierras circundantes de la ciudad— sustraerán una buena proporción de productos del campo al libre comercio. Esta insuficiencia y la escasa productividad de los territorios comarcianos explican las alusiones a la pobreza del país, que se suceden con abrumadora insistencia en los

(23) Una disposición regia, expedida en Burgos el 28 de julio de 1495 y dirigida al corregidor del Principado de Asturias, alude a la petición formulada por varios vecinos de Oviedo para que se pudiese vender libremente el vino y demás subsistencias en la ciudad, ya que por estar ésta rodeada de muchos pueblos y por ser cabeza del Principado, acudían a ella los vecinos de los alrededores “asi a los pleitos como a otras negociaciones”, viéndose además frecuentada por los “romeros de Francia e de otros muchos reynos que van a Santiago” y se desvían, a la ida o al regreso, hasta Oviedo para ver las reliquias de la Cámara Santa y poder ganar así las *perdonancias*, encontrándose la ciudad de continuo “*muy poblada de gente*” (A. G. S., R. G. S., sin fol.)

(24) Otro documento regio, expedido en Granada el 20 de enero de 1500, refiere la destrucción del puente de Ujo —por donde solían pasar las gentes que iban desde Castilla a la ciudad de Oviedo y al Principado de Asturias y los romeros y peregrinos que iban en romería a Santiago de Galicia— a consecuencia de las crecidas experimentadas por el río el año anterior; de ello se seguían grandes daño, ahogándose algunas personas y renunciando muchos comerciantes a pasar con sus mercaderías por aquel lugar, por lo que urgía reparar el puente “especialmente este año de la data de nuestra carta que es *año de jubileo en Santiago*” y era presumible una mayor afluencia de peregrinos a Oviedo (A. G. S., R. G. S., sin fol.).

documentos asturianos de los siglos medievales. La carestía —mal endémico en las regiones cantábricas—²⁵ debió de adquirir en los años de malas cosechas dimensiones dramáticas.²⁶

La ciudad de Oviedo, para asegurar el abastecimiento de su

(25) En las Cortes reunidas por Alfonso XI en León, año 1349, los representantes de los concejos asturianos y gallegos formulan una petición encaminada a remediar su deficiente situación alimenticia: "A lo que nos pedieron por merced que porque a los puertos de los lugares de la mar en Galicia e en Asturias traen viandas para su mantenimiento, porque non las an complidamente,... a esto respondemos..." (Cfr. nuestro trabajo *Notas sobre las actividad comercial en las poblaciones de la costa asturiana (siglos XIII y XIV)*, "Bol. del Inst. de Estudios Asturianos", LX, Oviedo, 1967, p. 103). En el itinerario de MONTIGNY, peregrino francés que visita Asturias en 1501, se alude a la esterilidad y montuosidad del país, en el que no se cosecha pan ni vino que es preciso importar de otras comarcas y se compara la pobreza de Asturias con la de Vizcaya, siendo estas dos regiones, en opinión del autor del itinerario, las de vida más cara de España (ref. de URÍA RÍU en *Las peregrinaciones*, II, págs. 468 y s.).

(26) Un año de gran carestía debió de ser el de 1162, según se desprende de la referencia que encontramos en una escritura d compraventa otorgada en el mes de junio de aquel año: "Et istud fuit factum in illo anno malo quando andabat in Oveto illa emina a viginti solidos..." (SERRANO: *Cartulario de San Vicente*, págs. 255 y s.). Alusiones a la pobreza de Oviedo las encontramos a cada paso en la documentación municipal de los siglos XIII al XV. Unas veces son los propios vecinos quienes la invocan, con ocasión de peticiones de recursos por los monarcas en momentos de grave penuria económica para la ciudad, o bien para lograr de aquéllos la concesión de determinadas exenciones y privilegios; son también frecuentes los casos en que los propios monarcas, al motivar algunas concesiones hechas al concejo ovetense, hacen referencia expresa a la pobreza de su vecindario. Recogemos algunos testimonios documentales especialmente elocuentes. Año 1264, el concejo de Oviedo, después de contribuir con un servicio de mil maravedís a los gastos de guerra de Alfonso X, arbitra el procedimiento de hacer frente a ese gasto extraordinario que los vecinos, por su pobreza, difícilmente podían soportar: "Et nos Concello... obedecemos a esta sua carta et a so mandado (del rey), magar la nuestra pobreza yera grand, teuimos por bien delli fazer seruicio et delli los dar (los mil maravedís). Et nos Concello, esgardado estado de nuestra villa, de la pobreza et de la mingua conno yera grande, et si estos mil maravedís se getasen así pella gente de la villa et la gente yeramos muy grauida por la pobreza que yera grand de nos, toutiemos por bien de algunas cosas que auian en nuestra uilla de las meter a prouecho poral comun, et de las arrendar pora aiudorio destos mil marauedis..." (*C. D. A. O.*, doc. XXX, p. 56); año 1274, con ocasión de un nuevo servicio demandado por Alfonso X, el monarca reconoce expresamente la pobreza de la ciudad: "E nos, entendiendo la uestra grand pobreza, prometemos de uos nunqua demandar daqui adelante los seruios de los otros annos..." (*C. D. A. O.*, doc. XXXVI, p. 63); año 1286, Sancho IV amplía la exención de portazgo que tenían los ovetenses por fuero hasta las puertas de León, concediéndoles que no lo tributen tampoco dentro de la ciudad: "...por razon quel Congejo de Oviedo nos enbieron dezir que yeran muy pobres et que se desoplaua la villa et que el mas tienpo del anno bien de pan e vino de carreo de León et otras partes..." (*C. D. A. O.*, doc. LV, p. 89); año 1305, los procuradores ovetenses que concurren a las cortes reunidas en Medina del Campo por Fernando IV, manifiestan al monarca "en conno eran muy pocos et pobres", obteniendo la concesión a perpetuidad del tributo de las cuchares de la ciudad". (*C. D. A. O.*, doc. LXXVIII, p. 119).

población permanente y forastera, se ve obligada a recurrir a un activo comercio de importación de ciertos artículos de elevado consumo, que Asturias producía en cantidad insuficiente o en calidad inferior a la de los foráneos. Este era el caso del trigo, el vino, la sal y, en menor escala, la carne.

Oviedo aparece en las fuentes bajo-medievales como una ciudad que se abastece de los productos procedentes del *acarreo de otras partes*, sin cuyo concurso su población no podría subsistir. Son incontables los testimonios documentales que reflejan esta situación; acaso ninguno tan expresivo como la disposición dictada por Alfonso XI en 1315, ordenando al concejo de Avilés que permita la libre introducción por su puerto de alimentos con destino a Oviedo:

“Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc... sepades que el Conçello de la mi çibdat de Ouiedo enviaron dezir... que la dicha çibdat *non a cogecha de pan nin de vino para gouïerno nin para mantenimiento de las gentes que moran y, en la villa et en su alfoz, saluo trayendolo de acarreo de otras partes...* et veyendo he sabiendo en conmo la dicha çibdat de Ouiedo non ha cogecha de pan nin de vino et los que en ella moran *non biuen sinon de acarreo de otras partes...* uos mando que los vesinos de Ouiedo ho qualesquier o qualquier que por ese mio puerto de Abilles quisieren traer o troguieren *pan ho vino ho otras viandas para gouïerno et para mantenimiento de la dicha çibdat et de su alfoz, de Françia ho de otras partes* qualesquier por mar, que llos lo dexedes pasar et descargar por ese puerto...”²⁷

(27) *C. D. A. O.*, doc. XCVII, p. 152. En un convenio celebrado entre los concejos de Oviedo y Avilés para poner fin a las contiendas que provocaba la introducción de vinos y comestibles por el puerto de aquella villa, los ovetenses recuerdan al concejo avilesino la obligación que tiene de guardar la *carta del Rey*, que acabamos de reproducir parcialmente, alegando que les era “muy neçesario auer de carreo por la mar vinos et viandas tan bien de nuestros vezinos como de otros quales quier”. (*C. D. A. O.*, doc. CVII, p. 173); en 1345 Alfonso XI amplía a los ovetenses la exención de portazgo, liberándolos de tributar en todo el reino, excepto en Toledo, Sevilla y Murcia, después de ser informado por aquéllos de que “non auian mantenimiento de suyo d epan nin de vino, saluo lo que trayan de otras partes...” (*C. D. A. O.*, doc. CXXIII, p. 207). Nótese la identidad de esta declaración con la que formulan en 1286 los representantes del concejo ovetense ante Sancho IV, *supra*, nota 26. En el documento correspondiente al año 1495 que citábamos en la nota 23, se hace también la indicación de que el pan y el vino que constituían los “mantenimientos principales” de la ciudad eran “de acarreo”; finalmente, en una real provisión dada por D. Fernando en Medina del Campo, a 27 de junio de 1504, y dirigida al corregidor del Principado de Asturias, se llama a Oviedo “lugar muy pequeño e de acarreo”, por lo que

El comercio ambulante, orientado a la satisfacción de las necesidades de consumo de Oviedo, impulsa el desenvolvimiento económico de la ciudad. La clase social de los mercaderes y las profesiones que prosperan al calor de la actividad desplegada por aquéllos, adquieren una importancia considerable en el Oviedo bajo-medieval. La burguesía mercantil conformará a partir del siglo XIII la vida social de la comunidad urbana ovetense.

Desde aquella centuria, la ciudad aparece como un centro consumidor en el que converge una corriente mercantil de cierta intensidad canalizada a través de dos rutas principales: una, transmontana, que enlaza la ciudad ovetense con las ricas comarcas de la Meseta y con los centros mercantiles castellano-leoneses; otra, marítima, que pone en comunicación las villas del litoral asturiano con otros puertos de la Península y del Occidente de Europa.

II.- Las relaciones comerciales con la Meseta y sus dificultades

La comunicación comercial con los centros proveedores de la Meseta se establece fundamentalmente a través del puerto de Pajares, siguiendo la vía de la peregrinación a San Salvador.²⁸ Por esta ruta —mercantil y religiosa a un tiempo—,

los *mantenimientos* que en dicha ciudad se vendían resultaban más caros de lo normal (A. G. S., R. G. S., sin fol.).

(28) En un documento regio expedido en Valladolid el 31 de marzo de 1500 y dirigido al corregidor del Principado se alude a la existencia del puente de Mieres —lugar de paso forzoso en el *Camino* hacia León— y al tránsito por el mismo de “muchas personas”, no sólo de la comarca, sino también “extranjeros e caminantes e romeros” que iban a visitar la “iglesia e reliquias de San Salvador de Oviedo e a otras partes e puertos de la mar” y transportaban “los mantenimientos e bastiamientos necesarios desde tiempos antiguos...” (A. G. S., R. G. S., sin fol.). Otro de los itinerarios frecuentados por el comercio transmontano era el que atravesaba el Puerto de la Mesa. La descripción de esta ruta que “fue camino principal de arriería hasta mediados del pasado siglo, y en el XVIII gozaba fama de ser el único por el podían *llegar coches* a Asturias” la hace Uría,

las recuas de los mercaderes ovetenses abastecían la ciudad de los productos foráneos que Oviedo precisaba para el consumo de su población. Este comercio ambulante tenía como objeto primordial la importación de dos artículos de primerísima necesidad: el vino y el trigo transmontanos, y, en menor escala, de otros comestibles. Las fuentes municipales ovetenses de los siglos XIII al XV nos informan de la procedencia de esos productos: las carnes de Tierra de Campos gozaban de especial estimación en el mercado ovetense;²⁹ también encontramos en las referencias documentales que incluimos a lo largo del presente estudio, frecuentes alusiones al trigo leonés y a los vinos de León y Toro.

Los comerciantes ovetenses frecuentaban las ferias y mercados de los núcleos urbanos del área castellano-leonesa —Medina del Campo, Valladolid, Zamora, Toro, León—.³⁰ Aprovechando sus viajes a los centros abastecedores del interior, cargaban sus recuas con productos asturianos y artículos procedentes del comercio marítimo de importación, traficando con ellos en las villas y ciudades de la Meseta. Algunas referencias aisladas al crecido valor de las mercancías transpor-

de quien tomamos la anterior referencia, en su trabajo *Las campañas de Hixem I contra Asturias y su probable geografía*, "Estudios sobre la Monarquía Asturiana" (Oviedo, 1949), págs. 501-545. Sin embargo, hasta el siglo XV no encontramos referencias documentales de esta ruta comercial transmontana por el Puerto de la Mesa; la primera noticia que tenemos nos la proporciona una escritura de 1409 otorgada por D.^a Elvira de Quirós, Señora de Torre Barrio —lugar de tránsito en camino de la Mesa situado ya en la vertiente leonesa— disponiendo que se respetase a los vecinos de Oviedo las exenciones que disfrutaban y que no se les recaudasen portazgo, pontazgo ni castellaje en su tierra (*C. D. A. O.*, p. 299).

(29) Ordenanzas municipales de 1274: "Estaulecemos que la carne del carnero daqui asturiano que uala el quarto del mellor et muy bono XVIII dineros. Et el quarto del carnero de Campos el mellor que uala II solidos... Et quien quier que vendier carnero de Asturias por de Campos ho lo uender por maes de como ye sobredicho, aya la pena sobredicha." (*C. D. A. O.*, doc. XXXVII, p. 64).

(30) La presencia de los mercaderes ovetenses en Medina, León y Toro, aparece acreditada por los testimonios documentales que tendremos ocasión de citar más adelante. En una sentencia pronunciada por el alcalde de Zamora el 24 de diciembre de 1334, declarando exentos de portazgo en aquella ciudad a los vecinos del concejo de Oviedo y ordenando la devolución de las prendas que se les hubieran tomado, se alude a las posadas de aquella ciudad "en que posan los mercaderos (de Oviedo) que traen y pescado et otras cargas de sus mercaderias..." (*C. D. A. O.*, doc. CXIV, p. 188); el 2 de octubre de 1377 se encontraban de paso en Mansilla de las Mulas una partida de mercaderes ovetenses "que uenian de la rrequa que fueron a esta feria que ora fezieron en Ualladolid con sus mercaderias..." (*C. D. A. O.*, doc. CXVII, p. 196).

tadas por determinados mercaderes ovetenses, permiten suponer la relativa importancia del volumen de las exportaciones realizadas por la ruta transmontana.³¹

Aunque no disponemos de noticias muy explícitas sobre los productos que eran objeto de ese comercio de exportación —en la mayoría de los casos los documentos se limitan a mencionar genéricamente las *mercancías* transportadas sin determinar en qué consistían—, sabemos que el pescado, abundantísimo en el litoral de Asturias, ocupaba un lugar preferente entre los artículos de consumo enviados a la Meseta;³² en menor escala, debían de serlo también las frutas del país. El hierro —*labrado* y *sin labrar*— figuraba igualmente entre los productos que Asturias exportaba.³³ La documentación de la segunda mitad del siglo xv abunda en referencias a las minas y ferrerías del Principado; el hierro que alimentaba estas modestas industrias procedía de los yacimientos asturianos, o bien era importado para su elaboración de Vizcaya.³⁴ Diversos objetos obtenidos de la explotación

(31) Entre los actos de pillaje cometidos por los ocupantes del Castillo de Tudela contra los mercaderes ovetenses que iban o regresaban de León, y de los que se hace relación en un documento del año 1316 que reproducimos más adelante, se cita el robo de “una gran cuantía de auer en que montaua más que mill et quinientos marauedis”, que llevaba consigo el comerciante Alfonso Nicolás de Faro, vecino de la ciudad (cf. *infra*, nota 45).

(32) En el documento aludido en la nota anterior figura la declaración del vecino de Oviedo Juan Pérez, quien dice que “yendo so hermano Fernan Perez pora tierra de León con so poseido, que llego con el dicho Fernan Alfonso al dicho padrón et allí tomó tres pixotas”. Otra referencia a la exportación de pescado a las poblaciones de la Meseta la encontramos en la noticia relativa a la presencia de mercaderes ovetenses en Zamora, que recogemos en la nota 30. Vid. también la alusión a los portazgos de pescado que registramos en la nota siguiente.

(33) Un documento regio, expedido en Valladolid el 4 de mayo de 1496, se refiere a los portazgos que habían de satisfacerse por el paso de las mercancías a León, permitiéndonos conocer qué productos eran objeto principal de este tráfico transmontano. En Torre Barrio (vid. *supra*, nota 28) se pagaban los impuestos siguientes: “De una carga de pescado mayor cuatro maravedis e de la menor dos, de una carga de sardinas mayor tres maravedis de la menor uno... de una carga de hierro sin labrar tres maravedis, labrado cinco. de una carga de fruta una blanca...” (A. G. S., R. G. S., sin fol.).

(34) En 1475, los Reyes Católicos hacen merced a D. Rodrigo Maldonado de Talavera de todos los derechos del diezmo viejo pertenecientes a cada quintal de hierro, acero y otros metales que se labrasen “en todas las ferrerías del Principado de Asturias de Oviedo” (A. G. S., R. G. S., fol. 693). El 26 de abril de 1478, conceden a Juan Belmonte, escribano de Cámara, las tres cuartas partes del “oro e plata e cobre e asufre e asogue e alunbre e estaño e otros qualesquier metales”

industrial de la madera —una de las mayores fuentes de riqueza de Asturias y complemento ideal de su producción minera—,³⁵ figurarían también entre las mercancías exportadas a la Meseta por los mercaderes ovetenses.³⁶

También los artículos importados por los puertos asturianos eran objeto, en ciertos casos, de un ulterior tráfico mercantil a través de la ruta transmontana. Conocemos algún testimonio alusivo al comercio ambulante de manufacturas textiles de procedencia francesa.³⁷ Por otra parte, la sal de los alfolís asturianos abastecía, al menos en época tardía, los obispados de León y Astorga.³⁸

que se sacasen de las minas de Asturias (A. G. S., R. G. S., fol. 44). Según consta en un documento regio expedido en Madrid, el 24 de julio de 1503, nunca se habían pagado diezmos ni dineros en las ferrerías “donde en el dicho Principado se labra fierro y en los montes donde cortan leña para faserlo”, hiciéndose referencia a que “la vena para faser el dicho fierro la traen de Vizcaya e de otras partes, por lo qual... non son obligados a pagar nada” (A. G. S., R. G. S., sin fol.).

(35) Sobre la riqueza maderera del Occidente de Asturias encontramos ya noticias en las fuentes del siglo XIII. Entre las mercedes concedidas por Alfonso X a los pobladores de la tierra de Valdés, en la carta puebla que les concede en 1270, figura la autorización para que “fagan madera o mercadia de bruesa” (*Colección de Asturias* reunida por D. Gaspar Melchor de Jovellanos, ed. de M. BALLESTEROS GALBROIS, III, Madrid, 1949, p. 42). Este último vocablo en la forma *broso*, se conserva en el bable occidental con el significado de hacha (vid. B. ACEVEDO y M. FERNÁNDEZ: *Vocabulario del bable de Occidente*, Madrid, 1932, p. 39). También son interesantes las disposiciones ordenadoras del comercio de la madera en la Puebla de Castropol, contenidas en las ordenanzas municipales dadas a esta villa por el obispo D. Gutierre en 1381 (A. C. O., *Libro de Privilegios*, fols. 78 r^o y ss.).

(36) Vid., más adelante, las noticias relativas al comercio marítimo de exportación de objetos de madera y las relativas al mercado de utensilios de madera en Oviedo.

(37) El 2 de enero de 1335, el alcalde de Mayorga dicta sentencia reconociendo las exenciones de portazgo que gozaban los vecinos de Oviedo por concesión real y ordenando al potazguero de aquella villa, Juan Alfonso, que fuesen devueltas al procurador de los ovetenses Gonzalo Iohannis y Diego Alfonso —probablemente comerciantes de paso hacia las ciudades del interior— “dos capas una de Valençina et otra de sayal” que les había tomado en prenda “por razón de portalgo” (*C. D. A. O.*, doc. CXV, p. 192). En el convenio pactado entre el concejo de Oviedo y Suer del Dado, en 1308, que más adelante transcribimos, se alude ya a los *pannos* que los mercaderes ovetenses transportaban en sus recuas hasta León (*C. D. A. O.*, doc. LXXXIII p. 128).

(38) En un documento expedido por D.^a Juana en Segovia, el 30 de mayo de 1505, y dirigido al corregidor del Principado de Asturias, se hace constar que Diego de Valdesoto “arrendador e recaudador mayor de los alfolies de la sal de la villa de Avilés e de los otros alfolies que con ellos andan”, había informado a la reina comunicándole que “de los dichos alfolis se proveen los obispados de León, Astorga y Oviedo” (A. G. S., R. G. S., fol. 261).

Los monarcas procuraron en todo momento fomentar el desarrollo del comercio ambulante transmontano, de vital importancia para el abastecimiento de Oviedo, favoreciendo a sus vecinos con la exención de impuestos de tránsito, desde la costa hasta León. Posteriormente, se amplió el ámbito de vigencia de este privilegio que llegó a eximir a los ovetenses del pago de impuestos sobre la circulación de mercancías en todo el reino, excepto en las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia.³⁹

El normal desenvolvimiento de las relaciones comerciales con la Meseta aparece, ya tempranamente, erizado de una serie de dificultades y peligros derivados fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

- a) Las desfavorables condiciones geográficas de la ruta transmontana.
- b) El bandolerismo y las continuas perturbaciones político-sociales que padece el país asturiano y que, unidas a las expoliaciones y abusos de toda clase cometidos por los recaudadores de portazgos e impuestos sobre la circulación de bienes en distintos puntos de la ruta, determinarán una endémica situación de inseguridad de tránsito.
- c) La concurrencia ilícita de intermediarios y revendedores entre los lugares de procedencia de los productos y Oviedo, centro consumidor.

Las dificultades naturales del puerto de Pajares, con sus 1.500 metros, aproximadamente, de altitud, son fáciles de imaginar. Los peligros que, no hace todavía muchos lustros, entorpecían la circulación por aquel paso de montaña, nada se-

(39) La cláusula del fuero de 1145 en la que se recoge este privilegio (vid. *supra*, nota 16) fue confirmada sucesivamente por Alfonso IX, Fernando III, Alfonso X y Sancho IV (*C. D. A. O.*, docs VII al XIII). Este último monarca amplía la exención en 1286, declarando a los ovetenses exentos del pago de portazgos dentro de la ciudad leonesa (*C. D. A. O.*, doc. LV, p. 89) y Fernando IV, en 1299, la hace extensiva a todas las ciudades del reino, excepto Toledo, Sevilla y Murcia (*C. D. A. O.*, doc. LXX, p. 111).

rían en comparación con las penalidades que debieron soportar, hace cientos de años, los mercaderes que se aventuraban a conducir sus recuas y carretas a través de Pajares. La travesía infundía verdadero pavor a los peregrinos extranjeros que, desde León, se dirigían a Oviedo para postrarse ante las reliquias de San Salvador. Son muchos los testimonios que nos han llegado del temor que inspiraba el paso por aquellas montañas. Acaso ninguno tan expresivo como esta canción que circulaba entre los peregrinos franceses:

«Marche devant; je t'en prie
Compagnon, ne t'ébahis mie,
Si j'ai mué mon semblant,
En passant les Monts Etuves
Et les bois qui sont dedans...»⁴⁰

Aquel puerto, angosto, cubierto por las nieves durante varios meses del año, sujeto siempre a las inclemencias del tiempo, en el que con facilidad se extraviaban los viajeros, constituía una barrera muy difícil de franquear.

A estas dificultades de la ruta comercial transmontana uníase la más grave de la inseguridad provocada por los actos de pillaje cometidos por las partidas de malhechores que azotaban el país, al amparo de su accidentada geografía y protegidos, en no pocas ocasiones, por magnates eclesiásticos y laicos. Al bandolerismo se sumaban, según apuntábamos anteriormente, las expoliaciones y abusos de los portazgueros y recaudadores de impuestos, al paso de los comerciantes ovetenses y foráneos por las ciudades, villas y lugares que jalaban el *Camino*. Son innumerables los testimonios documentales que conocemos reveladores de esta situación. Recogemos por su interés algunos de los más expresivos.

En 1227, el concejo de Oviedo solicita del merino mayor del Rey en Asturias y León que adopte medidas de protección en favor de los vecinos de la ciudad que se desplazaban hasta León, para que se les respeten sus exenciones:

(40) *Las peregrinaciones*, II, p. 467.

"...nos concello de Oviedo enuiamos uos esti traslado a uos don Gutier Suariz... porque *recibieron et reciben nuestros vezinos et nos muchos malos et grandes perdidas et grandes costas et dannos de onmes, de nuestra villa ata Leon, que moran en el Camino por razon del portalgo*. Et nos llos ual a mostrar nuestro sello nen nuestras cartas. Enuiamos uos esti traslado sellado de nuestro sello, que uos aiades consello et lo uededes, de guisa que nuestros vezinos anden seguros pel Camino, et non los fagan tantas revueltas et tantos males conno fezieron et fazen, et ayan combro de las perdidas que fezieren."⁴¹

No sabemos si el representante del monarca atendió en esta ocasión la petición formulada por los ovetenses; caso de que así lo hubiera hecho, poco duradera debió ser la eficacia de las medidas adoptadas ya que, en 1279, un acuerdo del concejo de Oviedo, reunido por pregón en el corral de San Tirso, denuncia la persistencia de la situación existente cincuenta años antes y la carestía de alimentos que por este motivo padecía la ciudad:

"...nuestros vezinos yeran *prindados et espechados por los caminos sen derecho, non seyendo fiadores nen deuedores... et por esto non osauan andar por los caminos con pan nen con vino nen con las otras cosas por que auemos aguaresçer, et yeramos por ende mucho afamados*."⁴²

En los primeros años del siglo XIV, Gonzalo Peláez de Coalla, turbulento personaje al servicio del obispo de Oviedo, amenazaba desde el castillo de Tudela el valle de Olloniego —paso obligado en la ruta a León— y las comarcas próximas, cometiendo toda clase de atropellos contra las personas y los bienes de los mercaderes que iban o regresaban de aquella ciudad. El concejo de Oviedo, incapaz de poner coto a los desmanes de este indómito aventurero, compra en 1308 los servicios del caballero asturiano Suer del Dado, quien se compromete a proteger la pacífica circulación de las recuas de los comerciantes desde Mieres hasta las proximidades de Oviedo:

"...nos concello de Oviedo, por muchos males et dannos et robos et prisiones de nuestros vezinos et quemas que resçebimos de Gonçalo

(41) *C. D. A. O.*, doc. IX, p. 30.

(42) *Ibidem*, doc. XL, p. 76.

Pelais de Qualla, vasallo del obispo de Oviedo, en el Coto de Olloniego que ye del obispo con onmes et con armas de la sua tierra de la Ribera et de y de Olloniego que el tien del obispo por tierra, et tememos rescebir daqui endelantre, fazemos conusco, Suer del Dado, fillo de don Suer Alfonso de Aller, en tal manero que uos *deuedes traer a saluo por uos et por otri desde la villa de Mieres ata el lano de sobre San Miguel de Premanna, las recuas que troguieron los nuestros uezinos de tierra de León para Oviedo et los que joren de Oviedo para Leon con pan et con uino et con pannos et con otras mercaderias*, et que esticdes en esi lano ata que las recuas sean pasadas a grandes a saluo. Et por esto que uos diemos cada mes trezientos marauedis alfonsinos...”⁴³

Sometido el de Coalla, no cesaron, sin embargo, los padecimientos de los mercaderes ovetenses. Los nuevos ocupantes del castillo de Tudela continúan entorpeciendo las relaciones comerciales con León. En reunión celebrada por el concejo ovetense el día 9 de abril de 1316, varios vecinos exponen ante la asamblea municipal los agravios, robos y heridas recibidos de los de Tudela en los viajes de ida o regreso de León, solicitando del concejo su mediación cerca del obispo y cabildo de la ciudad —propietarios del castillo— para que les respondiesen cumplidamente de los daños que les habían causado sus servidores. Merece la pena reproducir algunos de los fragmentos más elocuentes del memorial de quejas presentado por los perjudicados:

“...*Johan Iochanniz... dixo que yendo so jilo Diego pora tierra de León... en llegando al padrón que salió del Castiello de Tudela Fernan Alfonso de Moreda con otros dos onmes et lli tomara quinze maruedis en dineros et un tornes del Rey et una mealla de plata et una esquierpa et lo ferioi quanto el quiso; et que se tornó luego al Castiello... Item Johan Perez... dixo que yendo so hermano Fernan Perez por tierra de León con so poseido, que llegó con el dicho Fernan Alfonso al dicho padrón et lli tomó tres pixotas et lli dió muchas feridas del auesal del cuchello et que tornó luego al Castiello... Iten Nicolao Iohanniz carnicero querelló et dixo que yendo so fillo Fernan Nicolas por tierra de León... que lego con el dicho Fernan Alfonso et lli tomó tres maruedis et medio en dineros et se tornó pora el Castiello. Et demaes desto el personero del concello dixo que después que agora nueuamente el dicho castiello jora poblado teniéndolo Suer Rodriguiz, que algunos de los que y*

(43) *Ibidem*, doc. LXXXIII, p. 128.

iazían saliran del et furtaran a Alfonso Nicolas de Faro una gran cuantía de auer en que montaua mas que mill et quinientos maravedis, et se collieran con ello al Castiello... Otrosi dixo que Gu-tier Pérez et otros vezinos de la villa de Ouiedo trayan vino de tierra de León para Ouiedo, et que el archidiano de Gordón que tenía el Castiello que llos mandara tomar ocho cargas dello et que llos diera duas bestias en pennos et que los ouiera luego a pagar et que los non pagara. Et que ellos yeran pobres et por esta toma que llos feziera que lexaran de yr a la feria de Jazer so provecho; et que llos veniera muy grande danno et muy gran pérdida por ende..."⁴⁴

Otro documento municipal del año 1428 nos ofrece un nuevo testimonio de las expoliaciones arbitrarias a que se veían expuestos los mercaderes ovetenses en sus desplazamientos a las ciudades de la Meseta, por parte de los oficiales de Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias:

"...fasia (Diego Fernández de Quiñones) prender et prender a sin rason et sin derecho en sus lugares et jurisdicciones a los vesinos et moradores et mercadores de la dicha çibdat de Oviedo, quando venian et pasauan por los dichos sus lugares con sus mercadorías, viniendo de la feria de Medina para la dicha çibdat et de otras partes..."⁴⁵

A la vista de los textos que hasta aquí hemos registrado y de innumerables testimonios documentales más que formarían una lista inacabable, fácilmente se comprende hasta que punto resultaban ilusorias las amplias exenciones tributarias concedidas por los monarcas a los ovetenses interesados en el comercio ambulante.

Finalmente, la presencia a lo largo del *Camino* de intermediarios que adquirirían los productos destinados a Oviedo con fines de reventa, encarecía sensiblemente el precio de las subsistencias, con el consiguiente perjuicio para los consumidores ovetenses. Los monarcas y el concejo dictaron algunas disposiciones, de dudosa eficacia, para corregir estos abusos y garantizar el abastecimiento directo de la ciudad desde los centros proveedores de la Meseta. En 1234, Fernando III

(44) *Ibidem*, doc. CIII, p. 167.

(45) *Ibidem*, doc. CXLVIII, p. 261.

dicta una disposición prohibitiva de la reventa del trigo procedente de León:

“Fernandus Dei gratia, etc., mando que ninguno non sea osado de comprar cevera de requa que venga a Oviedo desde la bovia de Arvas fasta Oviedo para revender, ca el que lo feziere perdiere el pan et pecharme a en coto cien mrs.”⁴⁶

Las ordenanzas establecidas por el concejo de Oviedo en 1274, contienen también algunas medidas prohibitivas de esta concurrencia ilícita:

“Otro sí, estaulecemos que non compren vino de León a aca nen aqui enna villa pora reuender. Et qui lo comprar que lo compre de León a allá... Otro sí, estaulecemos que desde el dia de Pascua ata el dia de San Miguel, que nengún non cuella vino ne lo vienda si non el que for por ello en suas bestias a Toro o a tierra de León.”⁴⁷

Todas las dificultades que hemos señalado contribuyeron —conforme a lo que apuntábamos más arriba y pudimos comprobar a través de los testimonios aducidos— a entorpecer el normal desenvolvimiento de las relaciones comerciales entre Oviedo y la Meseta, provocando la inhibición de los mercaderes ovetenses y foráneos, dificultando el abastecimiento de la ciudad y encareciendo el costo de los productos importados de primerísima necesidad.

III.- El comercio marítimo

Las dificultades de abastecimiento de Oviedo por la ruta transmontana van a ser en gran parte superadas con el desenvolvimiento de un activo comercio exterior, que enlazará las villas costeras asturianas —Castropol, Luarca, Avilés, Gijón, Luanco, Ribadesella, Llanes— con los principales centros comerciales del litoral peninsular y del Occidente de Europa.

(46) A. C. O., *Libro de Privilegios*, fol. 108 rº.

(47) C. D. A. O., doc. XXXVII, p. 66.

Ya desde los primeros años del siglo XII tenemos noticia de la existencia de cierto tráfico mercantil en algunos puntos de la costa asturiana, sin que nos sea posible todavía precisar el alcance del mismo. Un documento datable entre los años 1101 al 1109 registra la donación de diversas heredades, bienes y derechos a la iglesia de Oviedo, figurando entre estos últimos «*partem portatici in extraneis nauibus negociatorum*», sin que se localice exactamente el lugar de percepción de ese impuesto que, por el contexto del documento, podemos situar probablemente en el estuario del Navia.⁴⁸

Las noticias sobre el desarrollo del comercio marítimo por los puertos asturianos aumentan en número y expresividad en el transcurso de los siglos XIII al XV, permitiéndonos valorar la intervención de las poblaciones del litoral asturiano en el comercio atlántico durante la Baja Edad Media.

En otra ocasión nos ocupamos muy rápidamente de este tema que, en la actualidad, estudia el profesor Uría Ríu con la extensión e intensidad que merece.⁴⁹ Únicamente nos interesa destacar aquí la repercusión que el comercio marítimo astur tuvo en el desenvolvimiento mercantil del Oviedo bajo-medieval. El desarrollo de este tráfico marítimo supondrá para Oviedo la apertura de una nueva vía de abastecimiento que ofrecía indudables ventajas sobre la transmontana, al permitir un mayor volumen en las importaciones y exportaciones y una mayor economía y seguridad en el transporte de las mercancías, aunque tampoco los itinerarios marítimos estaban enteramente exentos de peligros, según tendremos ocasión de comprobar más adelante.

De todos los puertos asturianos fue el de Avilés, por su proximidad a Oviedo —ciudad de la que dista unos treinta kilómetros— el de más intenso movimiento mercantil. Un interesante documento de 1488, al referirse a ciertas obras de acon-

(48) A. C. O., serie A. carp. 2, n.º 6.

(49) Los trabajos del Prof. Uría, en avanzada fase de elaboración, verán la luz muy pronto en el "Boletín del Instituto de Estudios Asturianos". (Vid. nuestro artículo *Notas sobre la actividad comercial en las poblaciones de la costa asturiana*. "Bol. del Inst. de E. A.", LX (Oviedo, 1967), págs. 101-102).

dicionamiento del puerto avilesino cuya entrada se cerraba con frecuencia por la sedimentación de arenas, alude a la importancia que en aquella época había adquirido el comercio marítimo de la villa, a cuyo puerto arribaban «*muchas naos con mercadurias*». ⁵⁰ No hace muchos años, Jacques Heers en su estudio *L'Occident aux XIV et XV siècles* se hace eco veladamente de la importancia mercantil del puerto avilesino, incluyéndolo en un mapa económico de la península de fines del siglo xv entre los centros de industria marítima del Cantábrico, al lado de La Coruña, Santander, Bilbao y demás puertos de la costa vasco-española, aunque al fijar la localización de estos últimos y del de Avilés haya omitido Heers su identificación nominal. ⁵¹

Entre Oviedo y Avilés —poblaciones cuyo desenvolvimiento urbano medieval ofrece un paralelismo que se manifiesta ya en la identidad de los fueros concedidos a ambas por Alfonso VI y confirmados por su nieto— ⁵² se establecen unas estrechas relaciones económicas que aparecen fielmente reflejadas en las fuentes bajo-medievales.

Por el puerto avilesino acceden a Oviedo los dos artículos de consumo que constituían la base fundamental del comercio de importación transmontano: el trigo y el vino. Además de estos dos productos y de otras viandas, la sal y las telas eran objeto preferente de las importaciones marítimas por Avilés.

Las noticias relativas a la introducción del *pan y vino* por el puerto avilesino son abundantísimas en los siglos XIII al xv. Las referencias documentales a los centros proveedores de estos comestibles suelen ser de ordinario bastante lacónicas, limitándose a la indicación de su procedencia de *Francia o de otras partes*. ⁵³ La importación de esos dos productos por Avilés

(50) A. G. S., R. G. S., fol. 142.

(51) *L'Occident aux XIV et XV siècles. Aspects économiques et sociaux* (París, 1963), p. 162.

(52) Cf. R. LAPESA: *Asturiano y provenzal en fuero de Avilés*, Salamanca, 1948.

(53) El 23 de octubre de 1315, Aparicio Pérez y Johan Ferrándiz, personeros del concejo de Oviedo muestran a los jueces y alcaldes del concejo de Avilés una

y otros puertos próximos se destinaba en su mayor parte al consumo inmediato de la población ovetense, según resulta de las indicaciones expresas que en este sentido hacen los documentos relativos a su comercio.⁵⁴

Con el trigo y el vino, la sal fue también objeto de un intenso comercio de importación impuesto por el elevado consumo que de aquel mineral se hacía en Asturias. Forzoso es, en este punto, reincidir en el tratamiento de un tema del que ya nos ocupamos ligeramente en otra ocasión: el de la importancia de la pesca en el litoral asturiano.⁵⁵

La industria pesquera fue una de las principales fuentes de riqueza de la Asturias medieval, impulsando el desenvolvimiento de los centros urbanos de la costa.⁵⁶ Los marinos asturianos, además de dedicarse a la pesca costera o de bajura, se aventuraban en empresas pesqueras de mayor envergadu-

carta expedida el 15 de agosto de aquel mismo año por el rey Alfonso XI (vid. *supra* la transcripción de este documento, correspondiente a la nota 27) "en que manda al Congello juyzes et alcalles de Abilles... que los uezinos de Ouiedo o qualesquier o qualquier dellos ha otros mercadores quales quier, que por eso porto de Abilles quisieren traer ho troguieren pan ho uino ho otras uiandas para gouierno ho para mantenimiento de la çibdat de Ouiedo ho de sua alfoz, de Françia ho de otras partes quales quier por mar, quelleslo dexen pasa et descargar por esi porto..." Los oficiales avilesinos, cumpliendo la disposición real, permiten descargar "un baxiel cargado de uinos que estaua al dicho porto de Abilles, que troxieran uezinos de Ouiedo" autorizando su traslado a esta ciudad "sen otro embargo ninguno" (*C. D. A. O.*, doc. C. p. 158). El 16 de febrero de 1320, el concejo de la ciudad de Oviedo concluye con los representantes del concejo de Avilés un acuerdo, para poner fin a los litigios que se planteaban con motivo de la introducción de vino y comestibles por el puerto de aquella villa, alegando los ovetenses que les era muy necesario "auer de carreo por la mar vinos et viandas, tan bien de nuestros vezinos conmo de otros quales quier" (*C. D. A. O.*, doc. CVII, p. 173). Por un documento de 1324, sabemos que se importaban también vinos a través del puerto de la Puebla de Gijón, cuyos vecinos "prendauan et demandauan" a los ovetenses interesados en su comercio (*Ibidem*, doc. CIX, p. 174), plantándose con tal motivo conflictos semejantes a los existentes entre Oviedo y Avilés (vid. sobre este tema R. Prieto Bances: *El abasto de Oviedo en el siglo XIV y sus problemas*, separata de "Homenaje a D. Ramón Carande" Madrid, 1963, págs. 21 y ss.).

(54) Cf. nota anterior.

(55) Vid. nuestro trabajo citado en la nota 49.

(56) Un documento regio, expedido el 15 de agosto de 1500, alude a la existencia en el Principado de Asturias de "muchos e diversos puertos de mar" haciéndose constar que "todos los mas de los vecinos e moradores del dicho Principado e Cuatro Sacadas son personas que continuamente andan y tratan con la mar" (A. G. S., R. G. S., sin fol.).

ra —la captura del *pescado de alta mar*—,⁵⁷ desplazándose en sus salidas hasta las Islas Británicas y aprovechando estos desplazamientos en ocasiones para realizar un tráfico ilícito de monedas españolas de oro y plata, sobre el que nos informan algunos documentos de fines del siglo xv.⁵⁸

El pescado que afluía en abundancia a la costa astur, constituirá un artículo básico en la alimentación del país. Las ordenanzas municipales asturianas regulan con detalle el comercio del pescado en los mercados locales, disponiendo la obligatoriedad de la concurrencia y venta de la pesca en los lugares destinados al efecto por los concejos, declarando ilícita la práctica de actividades que pudieran entorpecer el abastecimiento directo de la población y autorizando la libre adquisición y reventa del pescado únicamente después de que quedasen cubiertas, previsiblemente, las necesidades de consumo de los habitantes del centro urbano. Muy elocuentes resultan a este respecto algunos preceptos de las ordenanzas municipales ovetenses del siglo XIII y de las dictadas por el obispo D. Gutiérre para el concejo de Ribadeo en 1381:

“Otrassi, stau'ecieron que *todol pescado*, tambien de rio omno de mar, que todo *venga a' azogue posar*, ye nazesse todo enna zogue. Después, si quisier leuar e la meatat pora hu quisier, demande por los vigarios del Concello ye partialo por medioi, ye *dexe la meata enna villa et uiendala ye la otra meatat lieuela pora hu quisier*.”⁵⁹
 “Otrossi estaulecemos que *nengun vezino nen vezina de Ouiedo non sea regratero que compre pescado pora reuender, fuera el comprador que lo for comprar a la Marina, que esi lo u'ienda por si et non por otro...* Otrossi, estaulecemos que nenguno non uienda pescado sinon el que lo troguier por si, nen se allegue al blanco otro nenguno pora fazer aiudorioi nen abrocamiento pora vender carne nen

(57) En un documento municipal ovetense, sin fecha pero datable en el reinado de Fernando III, se alude a la exención que gozaban los ovetenses del “portadgo del pescado de alta mar” (*C. D. A. O.*, doc. XXI, p. 45).

(58) El 13 de noviembre de 1499, encontrándose el rey D. Fernando en Granada, se dirige a Pedro de Ludeña, su corregidor en Asturias, para que se informase de quienes eran los que “so color de ir a pescar a Irlanda, fueron a la Rochela de Francia e llevaron e sacaron de estos nuestros reinos sin nuestra licencia, moneda de oro e de plata e otras cosas vedadas”, a fin de ejecutar en ellos las penas previstas para estos delitos (*A. G. S., R. G. S.*, sin fol.). Otros dos documentos reales, expedido el primero de ellos en Valladolid, el 25 de abril de 1500, y el segundo dado en Sevilla, el 14 de mayo del mismo año, se refieren también a este tráfico ilícito (*A. G. S., R. G. S.*, sin fol.).

(59) Ordenanzas municipales ovetenses de 1245 (*C. D. A. O.*, doc. XVI, p. 40).

pescado. Et si muchos conpanneros foren uiendolo el uno, et los otros estian en paz. Et qui contra esto for peche V solidos de los prietos et por la segonda vez non aya la villa ne la alfoz por un anno.”⁶⁰

“Iten, otorgo el ordenamiento en fecho de *los pescadores de Tapia e de Santa Gadía, que tragan el pescado a vender a la puebla* (de Castropol) según en el él se contiene e so esas penas e sean para el meryno.”⁶¹

También se preocupan los concejos de la adopción de medidas sanitarias encaminadas a garantizar el buen estado de conservación del pescado, encomendando a los oficiales municipales la función de fiscalizar el cumplimiento de estas prescripciones y de las encaminadas a velar por la regularidad en las ventas:

“...et non tenga (el vendedor) el pescado enna villa maes de dos dies en verano et tres en envierno... Et el que vender el pescado si lo dier a desmesura que los vigarios le fagan que lo lieue fuera de la villa et que no lo vienda... Otrossi, estaulecemos que todo el pescado del mar que venier a la villa pora vender que no lo tengan ennas casas, mas tenganlo ennos blancos del açogue, et primas que lo descargaren mostrenlo todo a los vigarios et non fuga dello ascurura nen apartamiento... et quando lo collieren de noche cueullanlo con los vigarios ho con uno dellos, et a la manñana saquenlo con ellos. Et qui a esto pasar en qualquier cosa perde el pescado por la primera vez, et por la segonda vez que lo fezier non aia la villa ne la alfoz por un anno.”⁶²

El excedente de la abundante producción pesquera asturiana se exportaba —según tuvimos ocasión de comprobar en otro lugar— a la Meseta. La conservación del pescado y su traslado desde la costa hasta los centros de población del interior de Asturias y los transmontanos, exigía el consumo de grandes cantidades de sal, ya que la lentitud en el transporte impedía —salvo en los casos de consumo inmediato en las villas pesqueras o en las poblaciones próximas— su circula-

(60) Ordenanzas municipales de 1274 (*Ibidem*, doc. XXXVII, p. 65).

(61) Ordenanzas municipales dadas por D. Gutierre para la Puebla de Castropol y concejo de Ribadeo en 1381 (A. C. O., *Libro de Privilegios*, fol. 79 rº).

(62) Ordenanzas de 1274 (C. D. A. O., doc. XXXVII, p. 65).

ción en fresco. Además de su empleo masivo en los salazones de pescado y, en menor escala de las carnes,⁶³ la sal tenía otras aplicaciones industriales que contribuyen a explicar la estimación de que era objeto por esta época aquel mineral.⁶⁴

Las salinas francesas, portuguesas, andaluzas y gallegas eran los principales centros abastecedores de los alfolís asturianos.⁶⁵ La introducción, almacenamiento y distribución de la sal por los puertos asturianos fue objeto de una escrupulosa regulación por los monarcas, de la que encontramos abundantísimos y reveladores testimonios desde el siglo XIII. Los documentos asturianos del Registro General del Sello correspondientes a las últimas décadas del siglo XV contienen numerosas disposiciones de los Reyes Católicos relativas a los alfolís de las villas asturianas, cuya administración constituía una saneada fuente de ingresos para la Hacienda real. Sobre esa amplísima base documental y a través de las actas municipales del Ayuntamiento de Avilés, puede seguirse con todo detalle el desenvolvimiento del comercio de la sal por los puertos asturianos en las postrimerías de la Edad Media.⁶⁶

(63) El 11 de mayo de 1476, los Reyes Católicos conceden licencia a los mercaderes del Principado para cargar sus naves de sal en los puertos de los reinos de Francia y Portugal, ya que, a causas de la guerra, la alimentación de la población se componía esencialmente de "cecinas de ganados e pescados de la mar", aumentando considerablemente el consumo de aquel mineral (A. G. S., R. G. S., fol. 366).

(64) En otro documento regio, expedido en Medina del Campo el 12 de diciembre de 1840, se prohíbe sacar salitre del Principado por destinarse el mineral a la fabricación de pólvora para la Armada en la lucha contra el turco (A. G. S., R. G. S., fol. 60).

(65) A la importación de sal procedente de los dos primeros reinos, aluden numerosos documentos regios, siendo particularmente explícitos dos expedidos en Sevilla, en el mes de diciembre de 1484, y el 27 de enero del año siguiente (A. G. S., R. G. S., fols. 71 y 97). En un documento regio expedido en Barcelona el 8 de julio de 1493 y dirigido al corregidor del Principado, se ordena a éste que abra una información sobre los derechos del concejo de la villa de Llanes en el alfolí de aquel puerto, aludiéndose a la sal que allí entraba procedente de Andalucía (A. G. S., R. G. S., sin fol.). Otro documento expedido por D.^a Juana en Burgos, el 23 de noviembre de 1506, se refiere a la introducción de sal en los obispados de Oviedo, León y Astorga, procedente de las salinas de "Galicia e Portugal e Villa Fabila e San Vicente e de otras partes (A. G. S., R. G. S., sin fol.). Sobre los centros abastecedores e importadores de sal en la Península vid. M. GUAL CAMARENA: *Para un mapa de la sal hispánica en la Edad Media*, "Homenaje a Jaime Vicens Vives", I (Barcelona, 1965), págs. 483-497.

(66) Actualmente, el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Oviedo prepara, bajo la dirección del Dr. Benito Ruano, la edición y estudio de la documentación medieval del Ayuntamiento de Avilés.

Entre las mercancías importadas por el puerto avilesino ocupaban también un lugar importante las manufacturas textiles, siendo los puertos franceses del Atlántico los principales centros exportadores de estos artículos y encontrando con cierta frecuencia en los documentos ovetenses desde el siglo XIII bastantes noticias relativas a la introducción por Avilés de *ropas y paños* procedentes de La Rochela.⁶⁷ Las telas importadas, además de satisfacer las demandas de los mercados de Avilés y Oviedo eran objeto —según pudimos comprobar en otro lugar— del tráfico ambulante de los mercaderes ovetenses, quienes negociaban con ellas en las poblaciones transmontanas.⁶⁸

El hierro, la madera y diversos artículos derivados de la artesanía de estos dos productos, constituyen en la Baja Edad Media la base fundamental de las exportaciones realizadas siguiendo los itinerarios marítimos convergentes en el puerto de Avilés.

De las noticias relativas al comercio marítimo asturiano de exportación, la más interesante nos la proporciona un documento de 1483 en el que se refiere cómo «en un día del mes de agosto del año que pasó de mill e quatroçientos e setenta e quatro annos», partía del puerto de Avilés una *nao* con destino a Sevilla, siendo apresada por unos súbditos portugueses a la altura del cabo de Santa María, en el Algarbe, «syn causa nin rason nenguna, con voluntad de tomar e rouar dicha nao» y las mercancías que en ella se transportaban, de las que se hace la siguiente detallada relación:

(67) La exención de portazgos de pescado que disfrutaban los ovetenses y que se registra en el documento de mediados del siglo XIII, citado en la nota 57, afectaba también y así se hace constar allí mismo, a los "troxellos" y a las "balas de la ropa de la Rochela" (*C. D. A. O.*, doc. XXI, p. 45). Los paños procedentes de la Rochela figuran entre las mercancías confiscadas arbitrariamente en muchas ocasiones a los vecinos de Oviedo en el puerto de Avilés. Así se desprende de la resolución dictada el 23 de octubre de 1289 por los compromisarios de las dos poblaciones para poner fin a los conflictos existentes entre ambas; en ella se alude a las quejas formuladas por el concejo de Oviedo, en razón de que "el concello de Abilles, por ssi ho por sso mandado, forciaran et tomaran una quantia de panos a sos vezinos que trayan de la Rochela" (*C. D. A. O.* doc. LXV, p. 104).

(68) Vid. *supra*, nota 37.

“...iba la nao) cargada de fierro e madera e feraxe e tablados de syerra de nogal e castanno e doella e lienços e dineros e armas e coraçes e arneses e lonbaldas e lanças darmas e vallestas e espingardas e ropas de vestir e dormir e otras muchas mercadorías, e cosas, lo qual todo dixeron (los perjudicados) que podía valer fasta en cuantía de ocho mil doblas de oro castellanas...”⁶⁹

Las mercancías que se relacionan en el párrafo transcrito suponemos que serían de las de exportación más frecuente por el puerto de Avilés. Al ocuparnos del comercio transmuntano tuvimos ya ocasión de referirnos a la importancia económica de las explotaciones mineras y madereras en la Asturias de esta época, cuyo comercio exterior marítimo se centraría, en buena parte, en las exportaciones de artículos obtenidos del aprovechamiento industrial del hierro y la madera.

IV.- El mercado local

El mercado en sus tres manifestaciones —azogue, mercado semanal y feria— será el centro canalizador del movimiento comercial convergente en Oviedo. La existencia de esta institución reguladora de toda manifestación económica dentro del círculo local deriva de una doble necesidad: de una parte, la de asegurar el abastecimiento de la población ciudadana —permanente y transeúnte—, centralizando la concurrencia de vendedores y compradores en unas fechas y unos lugares determinados; de otra, la exigencia de que las relaciones mercantiles se encuentren debidamente organizadas y protegidas. Dos son —según Valdeavellano— los elementos componentes de la noción de mercado: «primero, un lugar determinado de intercambio de productos y de relaciones de comercio en una fecha dada, y segundo, una organización especial a la que va unida la idea de ciertas garantías y seguridades, de un derecho peculiar y la intervención de la autoridad pública».⁷⁰

(69) A. G. S., R. G. S., fol. 105.

(70) *El mercado*, págs. 215 y s.

a) Primeras referencias documentales

La primera referencia documental de la existencia de mercado en Oviedo la encontramos en un diploma de Ordoño I, fechado en el año 857, que atribuye a la sede episcopal de San Salvador la «medietatem portatici et medietatem calumniarum mercati».⁷¹ De ser auténtica tal cláusula, sería ésta la primera mención de mercado en los territorios del núcleo accidental de la Reconquista. Actualmente, sin embargo, parece estar fuera de duda su falsedad.⁷²

Hay que esperar hasta los primeros años del siglo XII para fijar la existencia de un mercado en la ciudad. Desde ese momento o quizá ya desde fines del siglo XI y en relación con las primeras etapas del proceso repoblador de Oviedo, se celebraría el mercado aludido en la interpolación del texto de Ordoño I fraguada por el obispo D. Pelayo —titular de la sede ovetense a principios del siglo XII— quien, conforme a la norma seguida en muchas de sus falsificaciones, constataría una realidad local existente en su tiempo.

Sin embargo, el fuero de 1145 no contiene ninguna alusión al mercado. La primera que encontramos en los textos municipales ovetenses figura en las ordenanzas dictadas por el concejo de la ciudad en 1245, que nos dan también noticia de la existencia del azogue o mercado diario, con el que se da un paso decisivo hacia la preponderancia del comercio permanente, cuya celebración vendría impuesta por exigencias del desarrollo demográfico de la ciudad. En ellas se señala como día de celebración de mercado los lunes de cada semana «asi como lo otorgo el rey Don Alfonso».⁷³ Esta remisión a lo dispuesto por un monarca de nombre *Alfonso*, entendemos que debe referirse a un privilegio perdido de concesión de mercado otorgado, probablemente, por Alfonso IX, gran favorecedor

(71) A. C. O., *Libro de los Testamentos*, fol. 8 v.

(72) Cf. ANTONIO FLORIANO: *Diplomática española del periodo astur*, I (Oviedo, 1949), págs. 272-290.

(73) C. D. A. O., doc. XVI, p. 40.

de la ciudad; no sería ésta la única alusión que hacen las fuentes municipales ovetenses a privilegios concedidos por aquel monarca, de los que tenemos noticias únicamente por referencias de sus sucesores. La circunstancia de señalarse la celebración del mercado semanal en lunes —el mismo día fijado por Alfonso VI para el de Sahagún— podría llevarnos a pensar que en el fuero perdido concedido a Oviedo por este monarca tomando como modelo el de la vía de abadengo, se copiaría la cláusula relativa al mercado. Sin embargo, la existencia de tal cláusula no habría pasado desapercibida al confirmante de aquel fuero —Alfonso VII, en 1145—, teniendo en cuenta que son este tipo de ordenamientos municipales los que nos revelan las primeras noticias y las regulaciones originarias de todo lo concerniente a los mercados locales.

Dentro del área geografía asturiana conocemos varios privilegios de celebración de mercado que pueden darnos una idea aproximada del contenido esencial del *otorgamiento* regio aludido en las ordenanzas de 1245. Figuran entre ellos las cláusulas de concesión de mercado franco semanal a varias de las villas asturianas fundadas por Alfonso X. En estas cláusulas, insertas en las cartas de población otorgadas por aquel monarca a dichas villas, se determina el día de la semana en que había de celebrarse el mercado y las medidas de seguridad y protección de las personas y bienes de los compradores y vendedores que a él concurriesen. Véase, por ejemplo, el privilegio que figura en la carta de población de Lena, otorgada por Alfonso X en 1266:

“...e por les facer más bien e más merced, damosles mercado e mandámosles que lo fagan en cada *lunes* en esta puebla sobredicha. E todos aquellos que y vinieren mandamos *que vengan saluos e seguros con todas sus mercaderías*, e defendemos que *ninguno sea osado de los embargar, ni de los contrallar, ni de quebrantar el mercado en ninguna manera*, dando sus derechos aquellos que a él vinieren allí o los hobieren a dar.”⁷⁴

En términos parecidos se expresan las cartas de población de Siero, Maliayo y Nava, concedidas en 1270, y en las que se fija

(74) MATIAS SANGRADOR Y VÍTORES: *Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias* (Oviedo, 1879), p. 345.

como día de celebración del mercado franco semanal el martes, miércoles y sábado, respectivamente.⁷⁵

Mucha más explícita es la cláusula de concesión de mercado a la puebla de Castropol, inserta en las ordenanzas dictadas en 1376 por el obispo don Alfonso para el régimen de aquel concejo, sometido al señorío de la sede ovetense:

“Item mandamos e ordenamos por prouecho e honra de este conçello, prinçipalmient, e de la dicha puebla de Castropol, que en *un día de cada semana*, conviene a saber, *el sábado, sea mercado público en la dicha pobla a la plaza de cabe la Iglesia, e se jaga en ella el dicho mercado e de vender pan e vino e ganado e otras cosas qualesquier*. Otrosi queremos queste dicho día de mercado sea franco en tal manera que *los que vinieren al dicho mercado non paguen portazgo, ni peaje ni otro tributo alguno en la dicha pobla ni en otro lugar en el dicho conçeço*, salvo los derechos que pertenecen a nuestro Sennor el Rey, así como alcabalas.”⁷⁶

El 7 de abril de 1475 los Reyes Católicos confirman en Valladolid varios privilegios, otorgados al concejo ovetense por su antecesor Enrique IV, entre los que figura el de celebrar «un mercado por el día del jueves de cada semana».⁷⁷ Tampoco conocemos el texto original de esta nueva concesión de mercado a la ciudad, en la que se trasladaba del lunes al jueves su celebración; todavía hoy continúa siendo el jueves el día de mercado semanal en Oviedo.

b) Lugar de celebración del mercado

Hasta la segunda mitad del siglo XIII no disponemos de datos que nos permitan fijar con exactitud la situación topográfica del mercado ovetense. Lo más probable es que ya se celebrase inicialmente en el lugar en que lo sitúan los documentos de aquella centuria: en la plaza existente extramuros de la vie-

(75) *Ibidem*, págs 349, 346 y 354, respectivamente.

(76) A. C. O., *Libro de Privilegios*, fols. 19 rº y s.

(77) A. G. S., *R. G. S.*, fol. 374.

ja *civitas* episcopal —confluencia de las actuales calles de la Rúa, Cimadevilla y San Antonio—, que actuará como núcleo generador de un nuevo barrio comercial por el que se manifiesta la expansión urbana de Oviedo en el transcurso de los siglos XII y XIII.⁷⁸

El progresivo incremento del comercio ovetense y el crecimiento de la ciudad exigirá la desconcentración de las actividades mercantiles dentro del círculo local, fijándose distintos lugares para la venta de determinados productos, conforme a la práctica observada también en otras poblaciones.⁷⁹ La primitiva plaza del mercado se reservará en el siglo XIII para la celebración del azogue, cuya actividad comercial se extendía probablemente a alguna de las calles adyacentes o convergentes en aquel lugar, entre las que encontramos mencionada una «*rua de las tiendas*».⁸⁰ En el azogue, los vecinos adquirirían cotidianamente los artículos de consumo de primera necesidad —pescados, carnes, pan y vino— que constituían la base de su alimentación.⁸¹

El mercado de las demás subsistencias se celebraba en la *plaza de Santa María del Campo*, espacio abierto extramuros del recinto urbano del siglo XIII, situado al N. O. del mismo,

(78) Además de las contenidas en las ordenanzas municipales de 1245, en las fuentes ovetenses del siglo XIII encontramos algunas referencias al azogue de la ciudad, que se celebraban en aquella plaza. En una escritura otorgada el 2 de agosto de 1271, se alude a una casa sita "so la zogue", propiedad del Cabildo (A. H. N., Clero, C. O., carp. 1601, n.º 1). Año 1291: escritura de alquiler de una casa "cabo la Çogue" (ref. FERNÁNDEZ-GUERRA: *El Fuero de Avilés*, p. 85).— El nombre de *Solazogue*, aplicado a la actual calle de San Antonio, no cayó en desuso hasta fines del pasado siglo (Vid. J. R. TOLIVAR: *Nombres y cosas de las calles de Oviedo*, Oviedo, 1958, págs. 307 y s).

(79) En la Puebla de Castropol, el mercado de la madera se celebraba en el lugar de Salinas, situado en las afueras de la villa, conforme a lo dispuesto en las ordenanzas dadas a aquel concejo por el obispo don Gutierre en 1381: "...mandamos que toda la madera que se laurare en el nuestro concejo que la traigan a vender a Salinas, çerca de Castropol, de los lugares que acostumbrauan venir a la Linera." (C. A. O., *Libro de Privilegios*, fol. 79 vº).

(80) Año 1256: concordia entre el cabildo de la Iglesia de Oviedo y don Tomás Martínez y su mujer, sobre reparación de unas casas que tenían "enna rua de las Tyendas que salent a la calella estrecha de Sancti Tirso" (ref. en FERNÁNDEZ-GUERRA: *El Fuero de Avilés*, p. 73).

(81) El comercio de estos cuatro productos básicos es objeto de una detallada regulación en las ordenanzas municipales de 1274 (C. D. A. O., doc. XXXVIII, págs. 64 y ss.).

próximo a la antigua fortaleza y comprendido aproximadamente entre las actuales calles de San Francisco y Argüelles. Las ordenanzas municipales de 1274 disponen que «toda la vianda que vinier a la villa que vaya a la *plaza del campo*, fuera ende carnes e pescados e pan e vino, saluo qui lo y quisier leuar».⁸² También se celebraba en aquel mismo lugar, por disposición municipal establecida igualmente en las citadas ordenanzas, el mercado de los utensilios de madera:

“Otrosi mandamos que las dornas e los cestos e las escudiellas e greales e morteros e la otra madera para fazer lauor, que lo lieuen todo vender a la *plaza de Santa María del campo*, e no lo compren enna villa pora reuender.”⁸³

El *Campo* fue además el marco en el que se desarrollaron las principales manifestaciones públicas de la vida local ovetense por esta época. En él celebraba sus asambleas plenas el concejo de vecinos y se procedía al nombramiento anual de las *justicias* de la ciudad.⁸⁴

c) Organización jurídica del mercado y protección de los mercaderes

Sobre el mercado proyectará su acción ordenadora el concejo local, mediante el ejercicio de una de sus más características competencias: la policía del comercio. A través de una serie de normas, contenidas en su mayor parte en las ordenanzas municipales de 1245 y 1274, el concejo regula con todo detalle el desarrollo de las actividades mercantiles dentro del círculo local, subordinando los intereses económicos particulares a las necesidades comunitarias del grupo vecinal. El intervencionis-

(82) *Ibidem*, p. 66.

(83) *Ibidem*, p. 67.

(84) Ordenanzas de 1262 reguladoras de la elección de oficios municipales: “Mandamos que ocho días antes Santianes del mes de junio, las justicias que foren a la sazón fagan concello pregonado en *Sancta María del Campo*...” (C. D. A. O., doc XXIX, p. 54).

mo municipal en la ordenación del comercio local —fenómeno general en las ciudades medievales y acentuado en el caso de Oviedo por las especiales circunstancias que condicionaron su desenvolvimiento económico en esta época—, se manifiesta en el ejercicio de las atribuciones que a continuación enumeramos, deducidas fundamentalmente del examen de los ordenamientos anteriormente citados, y de las que ya encontramos en algunos casos precedentes en el fuero de 1145:

- a) Fijación de los lugares destinados a la venta de los distintos artículos y mercancías.
- b) Establecimiento de pesas y medidas; fijación y control de precios.

Es ésta una de las atribuciones más importantes y ejercida desde más antiguo por el concejo ovetense dentro de la policía del mercado y abastos. Tanto el fuero como las ordenanzas del siglo XIII castigan severamente las ventas hechas quebrantando las medidas y los precios previamente establecidos por el concejo⁸⁵, resultando particularmente expresivo el precepto que las ordenanzas de 1274 dedican a las posibles maquinaciones de los carniceros encaminadas a alterar sin autorización los precios de las carnes:

“Otro si estaulecemos que *los carniceros non fagan ajuntamiento, pora fazer postura nen coto entre si sen mandado de la poridat*. Et aquellos que contra esto foren perdan la villa et la alfoz por I anno, et si danno ende venir al Concello ho a otre, que lo enmienden”.⁸⁶

- c) Concesión del monopolio de venta de determinados artículos dentro del círculo local.

Esta medida, atentatoria del principio de libertad de activi-

(85) F. OVIEDO, art. 27: “Ommc que sua sidra uendier et falsa mesura touier te lo podier saber el conçello, prendalo el maiorino de los ommes bonos et uaya a casa daquel et fiera las mesuras a las que derechas son por conçello, et si falsas exiren quebrantelas el merino et prenda çinco sueldos de aquel sobre quien falsas las trobaren”. Las ordenanzas de 1245 y 1274 regulan con especial detalle los precios de las carnes, atendiendo a su procedencia y calidad, y al reglamentar la venta del vino, el segundo de los ordenamientos citados permite al vendedor que ponga “qual precio quisier en manera que *non faga desmesura*” (C. D. A. O., docs XVI. p. 40 y XXXVII, págs. 64 y 66).

(86) C. D. A. O., doc. XXXVII, p. 64.

dades comerciales, sólo fue adoptada por el concejo en supuestos excepcionales como medio de allegar recursos en casos de grave penuria económica para la hacienda local. Tales circunstancias concurrían en 1264 cuando, para hacer frente al empréstito de 1.000 maravedís solicitado por Alfonso X, el municipio ovetense acuerda conceder al mercader Marcos Pérez el derecho de venta exclusiva de *cueros y cabruñas* dentro de la ciudad, por plazo de seis años y a cambio del pago de 83 maravedís.⁸⁷

d) Prohibición de realizar ventas fraudulentas.

El concejo protege al comprador frente a las posibles irregularidades de los vendedores. Las ordenanzas municipales de 1274 castigan severamente la adulteración de los vinos y del sebo y prohíben la venta de las carnes de calidad inferior por el precio establecido para las de mayor estimación en el mercado. En relación con los *paneles* de sebo y las piezas de pan, establecen la obligación de poner marcas o señales en las mismas, con el fin de identificar su procedencia.⁸⁸

e) Imposición a los vendedores de la obligación de concurrir con sus mercancías a los lugares destinados por el concejo para la venta y adquisición de los productos.

Al referirnos, más arriba, a la venta del pescado en el mercado ovetense, recogíamos algunas manifestaciones concretas del principio del «mercado coactivo» en las ordenanzas municipales de 1245 y 1274.⁸⁹

f) Adopción de medidas restrictivas del comercio al menudeo.

Las ordenanzas municipales de 1245 y 1274 establecen una escrupulosa reglamentación de las actividades comerciales de

(87) *Ibidem*, doc. XXX, pág. 56.

(88) *Ibidem*, doc. XXXVII, págs. 64 y ss.

(89) “La existencia del mercado obligatorio —escribe VALDEAVELLANO— se explica fácilmente, de un lado para evitar fraudes y que nadie se librase de pagar los tributos que pesaban sobre las ventas; de otro, para favorecer el comercio local con la concentración del mismo en lugares y fechas determinadas”. (*El mercado*, pág. 332).

los revendedores —*sabarceras* y *recateras*, en expresión del último de los ordenamientos citados—, cuya concurrencia lesionaba los intereses de los comerciantes profesionales y perturbaba en no pocas ocasiones el intercambio directo de las subsistencias, con el consiguiente perjuicio para los compradores.⁹⁰ En relación con determinados productos, el concejo dispone la prohibición absoluta de su reventa:

“Otro si estaulecemos que *nenguna sabarcera nen recatera baron nen muller, non compre figos lanpayales nen marisco nen perdizes nen otras aues nengunas nen capones nen gallines nen gallinatos pora reuender*, ne lo tragan por la villa pora vender, ne lo viendan en suas casas, mas el de quien for esi lo vienda por si...”⁹¹.

En todo caso, la libre venta de los productos y su adquisición con fines de reventa, sólo se autorizaba una vez que quedaba garantizado el abastecimiento de la ciudad y dando prioridad a los vecinos sobre los intermediarios en la adquisición de los comestibles. Al referirnos a la venta del pescado en el mercado local, tuvimos ocasión de aludir a una disposición de las ordenanzas municipales de 1245 en la que, después de establecerse la obligación de traer y depositar todo el pescado en el azogue, se autoriza la libre venta de la mitad del mismo previa petición a los *vigarios del concello*.⁹² Las ordenanzas de 1274 disponen también en un precepto que recogíamos más arriba, la centralización del mercado de «toda la vianda que venier a la villa», excepto carnes, pescados, pan y vino, en la plaza del Campo, mandando a los vendedores «que lo tengan (allí) ata la prima dexada en tal manera que compren los de

(90) Una incitativa fechada en Burgos, el 10 de septiembre de 1490, alude a los usos y costumbres locales que “desde tiempos pasados” regulaban el acceso a los oficios municipales y determinaban los requisitos que debían concurrir en los candidatos a los mismos, “que abian de ser personas suficientes e omes llanos e abonados e vecinos de la dicha ciudad... e personas de buen vivir e de buen usar e de buena fasienda... e que *non fuesen vendedores de provisiones*” (A. G. S., R. G. S., sin fol.). El hecho de que en la documentación bajo-medieval ovetense encontremos abundantes testimonios reveladores del desempeño de las magistraturas concejiles por comerciantes, nos hace pensar que la última de las condiciones exigidas debe referirse probablemente a los revendedores, a quienes el descrédito social de que eran víctimas por la dudosa licitud de su comercio, estaría prohibido el ejercicio de los cargos municipales.

(91) *D. A. O.*, doc. XXXVII, p. 66.

(92) *Ibidem*, doc. XVI, p. 40.

la villa lo que quisieren»; a partir de aquella hora se autoriza la presencia de las *sabarceras* en el mercado, prohibiéndoseles que compren o comprometan los productos antes del tiempo fijado y que se estorben mutuamente en el ejercicio de su comercio.⁹³

g) Adopción de medidas sanitarias para velar por el buen estado de conservación de los comestibles expuestos a la venta.

Ya tuvimos ocasión de referirnos anteriormente a las disposiciones dictadas en este sentido por el concejo y relativas al pescado. Las ordenanzas de 1274 disponen también la venta, en lugar apartado, de las carnes *mortezinas* y de los puercos *cruellados*.⁹⁴

h) Ejercicio de la potestad sancionadora.

El concejo aparece investido de la facultad de castigar las normas municipales reguladores de la actividad mercantil. Las penas establecidas en el ordenamiento de 1274 para los contraventores de los preceptos en él contenidos nos permiten fijar una escala de sanciones que comprende desde las multas o *caloñas* de pequeña cuantía —cinco o diez sueldos— para las faltas leves cometidas «por la primera vez», hasta la privación por un año del derecho al ejercicio de las actividades comerciales —pérdida del *mester*— y la expulsión, también durante un año, de la ciudad y su alfoz; estas últimas sanciones se imponían por la comisión de contravenciones graves, encontrándolas también registradas con cierta frecuencia para los casos de reincidencia.

“Otro sí, estaulecemos que nenguno non vienda vino si lo antes non mostrar a los viganos et por no mandado. Et si de-pos que lo ensinar aguar el vino ho lo cambiar que lo non dia tan bono commo lo de la muestra, *britenle el odre et peche V solidos de los prietos, et por la cuba XX solidos de los prietos et por la primera, et por la segunda non jaga el mester por un anno, et si el mester fezier non la villa ne la alfoz por un anno...*

...Otro sí mandamos que nenguna sabarcera non compre maes vianda

(93) *Ibidem*, doc. XXXVII, p. 66.

(94) *Ibidem*, p. 64.

de aquella que pora si quisier vender... et quien contra esto fizier *peche V solidos de los prietos et perda la compra por la primera vez, et por la segunda perda la villa et la alfoz por un anno.*"⁹⁵

El que incumplía la sanción de expulsión de la ciudad y de su término se hacía acreedor a la pena de prisión durante treinta días:

"...et el que for getado de la villa et de la alfoz que non entre hy por el tiempo que le posieren, et si loy trobaren mandamos que lu prendan et *aiga XXX dies enna torre*, et depos los XXX dies que non aya la villa ne la alfoz por un anno."⁹⁶

El mercado ovetense, como el de todas las ciudades medievales, se encuentra bajo la protección especial del rey y del concejo. En el privilegio de concesión de feria franca a Oviedo, otorgado por Fernando IV en 1302, se consagra la paz del mercado, estableciéndose —según tendremos ocasión de ver más adelante— las garantías típicas en estos casos para proteger las personas y bienes de los mercaderes, quienes gozaban de un régimen jurídico de favor equiparable al de los peregrinos⁹⁷

Entre las medidas del fuero de 1145 encaminadas al mantenimiento de la paz urbana y la seguridad personal dentro del círculo local, afectaban muy directamente a los comerciantes las que protegían contra las prendaciones arbitrarias:

"*Hye nul omme uezino dentro uilla non deue prender* et si prenda peche cinco sueldos al merino et torne la prenda a su duenno."⁹⁸

Este precepto aparece desarrollado posteriormente en las ordenanzas municipales de 1274:

"Otrasi estaulecemos que *nengún omne non sea osado de prindar los omnes ne las bestias ne las viandas que uenieren a la villa si non por mandado de la justicia*. Et el que contra esto for que entregue la prinda dublada."⁹⁹

(95) *Ibidem*, págs. 65 y ss.

(96) *Ibidem*, págs. 68 y s.

(97) R. GIBERT aplica a los comerciantes y peregrinos la concepción jurídica de "extranjeros calificados" (cf. "*La condición de los extranjeros en el antiguo Derecho español*", "Recueils de la Societé JEAN BODIN", X (Bruxelles, 1958), p. 161).

(98) Art. 17.

(99) *C. D. A. O.*, doc. XXXVII, p. 65.

En función de la seguridad y protección del tráfico mercantil debe ponerse también la regulación de la compra hecha a desconocido, que encontramos ya en el fuero de 1145, una de cuyas disposiciones ampara los derechos del comprador de bienes muebles de los romeros hecha ante testigos, no pudiendo en estos casos el legítimo propietario ejercitar la acción reivindicatoria del objeto comprado, si tal objeto resultase furtivo:

“Omme qun auer comprase de romio qualquier auer onde testigos possa auer, nullo omme que de furto lo demandar con los testigos que el aya que de romio lo compro día a los e los testigos que a, et salue el solo que no lo furto nin lo consello et tenga so auer.”¹⁰⁰.

El fuero ovetense acoge así un principio generalmente admitido en el Derecho hispánico medieval.¹⁰¹ En estrecha relación con el principio de publicidad que preside las ventas en el mercado, se encuentra también el siguiente precepto de las ordenanzas de 1274:

“Otrossi esauilecemos que *nengun non sea osado de comprar ganado nen bestias de omne de fuera sen guaridor*, et qui a esto pasar peche por cada bestia ho armentio X solidos de los prietos et responda de la cosa si duenno lli salir.”¹⁰².

En el mismo ordenamiento establece el concejo las medidas de seguridad que debían de adoptar los posaderos para la protección de los bienes de los romeros y de «los que traen el pan et el vino» que se acogían a su hospedaje:

“Otrossi estauilecemos que *los posaderos et albergueros que metan bonos cadenados a sus portas en manera que ante que sala de la posada preguntales el ospede si an menos alguna cosa de lo que traen porque se y furto se fezier que lo podan cobrar et auer ende sabedoria por las justicias. Et se lo non fezier que responda el ospede de la perdida.*”¹⁰³.

(100) Art. 37.

(101) Cf. VALDEAVELLANO: *Compra a desconocidos y compra en el mercado en el derecho español medieval*, tirada aparte de “Homenaje a D. Ramón Carande”, Madrid, 1963.

(102) *C. D. A. O.*, doc. XXXVII, p. 65.

(103) *Ibidem*, loc. cit.—Las ordenanzas municipales de 1274 hacen frecuentes alusiones a la intervención de los posaderos en relación con el comercio de los vinos, prohibiéndoles que permitiesen a los mercaderes la adulteración de la be-

Resumiendo todo lo hasta aquí expuesto, podemos concluir que la actividad ordenadora del concejo sobre el desenvolvimiento del comercio local, tendía a la consecución de los fines siguientes:

- 1.º) Facilitar el intercambio directo de los productos, suprimiendo la presencia de intermediarios y revendedores en el tránsito de las mercancías desde el punto de origen hasta el lugar destinado para su venta, con el fin de evitar su encarecimiento.
- 2.º) Centralizar el comercio local en el mercado para su mejor fiscalización.
- 3.º) Proteger al comprador frente a posibles abusos de los vendedores y asegurar en todo caso el régimen de publicidad de las transacciones.

V.-La feria franca de San Lucas

El 15 de agosto de 1302, encontrándose el rey Fernando IV en Burgos, favorece a la ciudad de Oviedo con la concesión de una feria franca anual de quince días de duración, determinándose como fecha de comienzo de la misma la festividad de «Sant Lucas del mes de octubre». El monarca pone bajo la paz

bida depositada en sus posadas y que facilitasen la ocultación de la mercancía a la inspección de los oficiales municipales o amparasen cualquier otra maniobra fraudulenta, castigándolos en estos casos como encubridores (*Ibidem*, p. 66).—Refiriéndose al huésped o alberguero escribe GUAL CAMARENA: "Su papel como intermediario y guía del mercader forastero, le colocaba en un lugar importante en las transacciones comerciales... El mercader forastero que visitaba una población, con propósitos mercantiles, necesitaba una residencia para él, sus acompañantes y sus caballerías, que a la vez sirviera de almacén para sus mercaderías; pero, sobre todo, le era imprescindible una persona indígena, conocedora de las prácticas del mercado, de los presuntos compradores, de las gabelas que tenía que pagar, etc., que a la vez garantizara su persona y respondiera por todos sus actos: éste era el "hoste", huésped o mesonero, cuya misión pasó a ser, a través del tiempo, de un simple albergador a la de mediador imprescindible y obligado en todas las operaciones de compraventa que realizada ey mercader hospedado" (*El hospedaje hispano-medieval. Aportaciones para su estudio*, "A. H. D. E." XXXII (Madrid, 1962), págs. 527 - 541).

comercial las personas y bienes de cuantos concurriesen a esta concentración mercantil, con independencia de su condición étnica y religiosa, durante su estancia en la ciudad y en los viajes de ida y retorno —*conductus*¹⁰⁴—, declarándoles además libres de pago de impuestos de tránsito por el tiempo de duración de la feria:

“...mandamos que *todos aquellos que a esta feria fueren, así cristianos como judíos y moros, que bayan salbos e seguros con sus cuerpos e con sus mercaderías e con todas las otras cosas que y trajeren et levaren, también de nuestro rreyno e como de fuera del rreyno. E que sean quitos de portadgo y de penas y de castellaje y de todos los otros derechos que ovieren a dar en estos quinze días sobredichos que la feria durare...*”

Después de establecer estas garantías personales en favor de los comerciantes, consigna el privilegio la protección dispensada a la celebración de la feria y las severas sanciones a que se harían acreedores los que en cualquier modo la perturbasen o maltratasen a quienes acudiesen a ella:

“...ninguno sea osado de pasar contra ninguna destas cosas sobredichas, ni de volber pelea en la feria ni de la quebrantar en ninguna manera, ca qualquiera que lo fiziese pechar nos ha en coto diez mill maravedis de la nueva moneda, et al conçejo de Oviedo e a sus vezinos o a los otros que a la feria viniesen todo el daño doblado.”¹⁰⁵.

Carecemos de noticias relativas a la feria de San Lucas con posterioridad a su concesión, excepción hecha de una lacónica referencia a una provisión real —de la que no se especifica la fecha— mandando que no se impidiese su celebración, contenida en un inventario municipal de documentos formado en 1536.¹⁰⁶ Sin embargo, parece lógico suponer que, con las bene-

(104) Sobre la paz del mercado en general y la protección personal dispensada a los mercaderes. Vid. VALDEAVELLANO: *El mercado*, págs. 296 y ss. También GIBERT: *La paz del camino en el derecho medieval español*, “A. H. D. E., XXVII y XXVIII (1957-58), págs. 831-852.

(105) Vid. el texto completo del privilegio, que transcribimos en el apéndice. VICIL cataloga este interesante documento y da de él un extracto tomado del Libro Maestro de Fueros (*C. D. A. O.*, p. 295). En las exploraciones que hemos realizado en el Archivo del Ayuntamiento de Oviedo, encontramos una copia íntegra del mencionado privilegio —que se consideraba perdido— sin fechar, probablemente, a juzgar por su grafía, de fines del siglo XVI.

(106) *C. D. A. O.*, p. 322.

ficiosas consecuencias que reportaba a la ciudad la presencia de gran número de comerciantes y mercancías atraídos por las franquicias de la feria, la vida mercantil local debió de experimentar una mayor animación ampliándose además la proyección exterior del comercio ovetense.

VI.-La concesión de mercado por Carlos V en 1523

En la navidad de 1521, Oviedo fue víctima de un incendio devastador que marcó un hito decisivo en la historia de la ciudad, quebrando el normal desenvolvimiento de la vida local. A la hora de escoger una fecha y un acontecimiento para cerrar la etapa medieval de la historia urbana ovetense, quizá ninguno pueda servirnos mejor que el incendio de aquel año.¹⁰⁷ Una de sus múltiples consecuencias fue la brusca interrupción del desenvolvimiento mercantil de la ciudad. El 10 de setiembre de 1523 Carlos V, movido por el deseo de reparar los daños ocasionados por el desgraciado accidente, concede a Oviedo un mercado franco los jueves de cada semana, autorizando su celebración a partir del mes de enero de 1525:

“...Por faser bien et merced a vos concejo, justicia, rregidores caualleros, escuderos, oficiales et omes buenos de la noble çibdat de Oviedo... y porque la dicha çibdat se quemó el año pasado de quinientos et veinte et un años e porque la dicha çibdat se torne a rrehedificar y sea más poblada y nosbleçida, nuestra merçed y voluntad es que desde primero dia de henero del año venidero de mill et quinientos et veinte et cinco años que sale el encabeçamiento que agora esta fecho de las alcaualas de la dicha çibdat en adelante, en cada un año para siempre jamás se faga en dicha çibdat *un mercado el dia de jueves de cada semana, el qual sea franco de alcauala de todas las mercaderías et mantenimientos et otras cosas que en el dicho mercado se vendieren et compraren et contrataren...*”¹⁰⁸

(107) Sobre sus devastadores resultados vid. URÍA RIU: *El incendio de Oviedo en 1521 y sus consecuencias*, “Revista Oviedo” (1951), págs. 29 - 31.

(108) *C. D. A. A.*, p. 344.

El privilegio del Emperador, confirmado en Valladolid el 20 de octubre de 1524, puede considerarse como punto de arranque de un nuevo capítulo en la historia del comercio ovetense.

IGNACIO RUIZ DE LA PEÑA

Apéndice documental

I

5 Agosto 1302. Burgos

Copia del prebileo de la feria franca de la çibdat de Obiedo de que se pide parezer y se entiende que ha de ser libre de alcabala el día de todos los santos.

Archivo Ayuntamiento de Oviedo. (Papeles por clasificar. Sin signatura).

Ref. Vigil: *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo* (Oviedo, 1889), p. 295.

Don Fernando rey, por gran voluntad que abemos de fazer mucho bien e mucha merçed al conçejo de la çibdat de Obiedo e porque sean mas ricos e mas honrados, tambien los que agora y son como los que seran de aqui adelante e por mucho serbiçio que nos fizieron e fazen, tenemos por bien de les dar que ayan feria en su villa una vez en el año y que sea el primero dia della el dia de Sant Lucas del mes de octubre y que dure quinze días, y tenemos por bien y mandamos que todos aquellos que a esta feria fueren, asi cristianos como judios y moros que bayan salbos e seguros con sus cuerpos e con sus mercaderias e con todas las otras cosas que y traieren e levaren, tambien de nuestro rreyno como de fuera del rreyno, e que sean quitos de portadgo y de penas y de castellaje y de todos los otros derechos que ovieren a dar en estos quinze días sobredichos que la feria durare. Et portadgueros ny otros ningunos non ge lo tomen nyn ge lo deman-

den et ninguno non sea osado de les fazer fuerza ny tuerto ny mal ninguno ny de les perjudicar ny de les tomar ninguna cosa de los suyo a la yda que fuesen a esta feria ny a la tornada. E mandamos e defendemos firmemente que ninguno no sea osado de pasar contra ninguna destas cosas sobredichas ni de volber pelea en la feria ny de la quebrantar en ninguna manera, ca qualquiera que lo fiziese pechar nos ha en coto diez mill maravedis de la nueva moneda, et al conçejo de Oviedo e a sus vezinos o a los otros que a la feria viniesen todo el daño doblado. E mandamos a todos los juezes, alcaldes, merinos, comendadores de Oviedo e de los otros lugares de nuestro rreyno que fagan todas estas cosas tener e guardar e que no consientan que ninguno pase contra ellas. E si alguno lo fyziere que le prendan por la pena sobredicha e la guarden para fazer della lo que nos mandaremos. E porque esto sea firme e estable mandamos sellar este preuilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el preuilegio en Vurgos, cinco dias de agosto, era de mill y trezientos y cuarenta años. Et nos el sobredicho rrey don Fernando, rregnando en uno con la rreina doña Constanza mi muger en Castilla, en Leon, en Toledo, en Galizia, en Seuilla, en Cordova, en Murçia, en Baeza, en Vadajoz, en el Algarve y en Molina, otorgamos este preuilegio e confirmamoslo.

II

7 Abril 1475. Valladolid.

Merced entre tanto que las cosas se fasen con los procuradores del reyno gose la dicha çibdat de Oviedo de los privilegios que tiene del mercado e de los quatro mill mrs. en cada anno e del cornado de la sysa en cada libra de carne e açumbre de vino.

A. G. S. R. G. S., fol. 373.

Don Fernando e donna Ysabel, etc. Por quanto vos, Pedro Menen de Valdés, en nombre e conmo procurador de la noble çibdat de Ouiedo, nos fasistes relacion que el sennor Rey don Enrique nuestro hermano, que santa gloria aya, ouo fecho e fiso mercet a la dicha çibdat de Ouiedo de un mercado por el

día del jueves de cada semana e de quatro mill mrs, que de cada anno avia de la escriuania del número de la dicha çibdat, e que vos dio facultad para poner en porçion de vn cornado en cada açunbre de vino tolendo e en cada libra de carne e otras cosas de peso de la dicha çibdat, en hemienda e en quivalençia de los robos e quemas e males que la dicha çibdat por su seruiçio auia resçeuido, lo qual fuese de los propios e rentas desa dicha çibdat e para el reparo de los muros della quando fuese nesçesario, lo qual al Rey don Alonso nuestro hermano, que santa gloria aya, los mando guardar. E mas, asy mismo les fiso merçed de ocho mill mrs. situados en las alcabalas desa dicha çibdat e de la meytad del pedido que a los pecheros de la dicha çibdat e su tierra conpliesen ha pagar cada qual e los Reyes que después del los mandase hechar e repartir, segund que mas largamento se contiene en las cartas de priuyllegios e otras prouisiones que dello la dicha çibdat tynene. E nos suplicastes que a la dicha çibdat mandaremos confirmar los dichos priuyllegios e cartas a merçedes e otras prouisyones susodichas, lo qual por nos visto e porque al presente non abemos mandado dar forma en preuyllegios algunos de las otras çibdades e villas e logares de los dichos nuestros reynnos nin de los caballeros e personeros particulares dellos, por vos faser bien a merçed es nuestra merçed e voluntad que entre tanto que las cortes se fassen con los procuradores de las çibdades e vias de nuestros reynos, la dicha çibdat de Ouiedo gose de los dichos priuyllegios e cartas e merçedes que asy tiene çerca de lo susodicho, segund que fasta ay han gosado de todo ello. E por esta presente carta seguramos e prometemos conmo Rey e Reyna e senores que, al tiempo que las dichas cortes se fisiesen, mandaremos que con la dicha çibdat de Ouiedo se faga çerca de lo susodicho segund se fisiese con las otras çibdades e villas de los dichos nuestros reynos, de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello. Dada en la muy noble villa de Valladolid a siete días de abril, anno del nasçimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e quatroçientos e setenta e çinco annos. Yo, el Rey.—Yo, la Reyna.—Yo, Alonso de Avila, secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores, la fise escribir por su mandado. Registrada.